

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Viernes 9 de Noviembre de 2007 - N° 208



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 9 de Noviembre del 2007 -- N° 208

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		Nacional “Al Mérito”, en el grado de Oficial, a la señora Mercedes Sosa 6	
EXTRACTOS:		ACUERDOS:	
28-347 Proyecto de Ley de Creación de la Corporación para el Desarrollo y Manejo del Parque Nacional Cotopaxi	2	ADMINISTRACION GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:	
28-348 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal	3	Nómbrese a la licenciada Ruth Patricia Arregui Solano, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Producción	
28-349 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley N° 2003-6, Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios	3	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
28-350 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres	4	328-A MEF-2007 Encárgase las funciones de Sub-secretaria General de Economía, a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público	
28-351 Proyecto de Ley Reformatoria al Inciso Segundo de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos	4	335-A MEF-2007 Delégase a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, representante al señor Ministro en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional	
RESOLUCION:			
R-28-101 Concédese indulto a la señora María Magdalena Palán Cueva de nacionalidad ecuatoriana	5	339 MEF-2007 Delégase al economista Diego Lan-	
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETO:			
693 Confiérese la condecoración a la Orden			

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CREACION DE LA
CORPORACION PARA EL
DESARROLLO Y MANEJO DEL
PARQUE NACIONAL COTOPAXI".

CODIGO: 28-347.

AUSPICIO: H. JOSE RUBEN TERAN
VAZCONEZ.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE
Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 17-10-2007.

**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 22-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El turismo ecológico ha tomado auge en la provincia de Cotopaxi, constituyéndose en el más significativo ingreso económico para la provincia y el país. Uno de los centros más visitados por turistas nacionales y extranjeros es el Parque Nacional Cotopaxi que posee una extensión de 33.393 hectáreas que incluyen estructuras montañosas como el volcán Cotopaxi, la laguna de Limpiopungo y algunas ruinas arqueológicas.

OBJETIVOS:

El principal objetivo es la creación de una entidad administrativa que se encargue del diseño y ejecución de planes de acción que impidan el deterioro de los recursos naturales existentes, quedando bajo la tutela y administración de la "Corporación para el desarrollo y manejo del Parque Nacional Cotopaxi" los ingresos provenientes del turismo, que será obligatoriamente reinvertidos en el desarrollo integral y cuidado ambiental del parque.

CRITERIO:

Es de vital importancia para la provincia de Cotopaxi conservar a perpetuidad un área representativa y significativa de uno de los parajes turísticos más importantes del país, por sus paisajes, los glaciares del Cotopaxi, flora y fauna que lo convierten en una de las regiones naturales con mayor biodiversidad, pero con una mínima representación en el sistema de áreas protegidas y escasa cobertura de conservación.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY
ORGANICA DE REGIMEN
MUNICIPAL".

CODIGO: 28-348.

AUSPICIO: H. RODRIGO BAUTISTA LOPEZ.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION,
DESCONCENTRACION Y
REGIMEN SECCIONAL.

INGRESO: 17-10-2007.

**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 22-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El artículo 230 de la Constitución Política de la República, consagra como un principio básico de los concejos municipales, el de la participación ciudadana, con miras a superar las formas tradicionales de intervención popular que hasta entonces solamente se limitaba a la concurrencia a las urnas para elegir a sus dignatarios.

OBJETIVOS:

Es realmente urgente la reforma a la Ley de Régimen Municipal, ya que en primer término permitirá adecuar las disposiciones de esta ley a las disposiciones constitucionales y en segundo lugar, viabilizará y legalizará la intervención ciudadana en los procesos de desarrollo local y en la exigencia de rendición de cuentas que tienen los dignatarios frente a sus mandantes.

CRITERIO:

Una de las esperanzas de desarrollo equilibrado de los niveles territoriales inferiores es el de contrarrestar el control ejercido por parte de las formas tradicionales dominantes en el sistema funcional de la economía, con el control democrático ejercido por las comunidades o sociedad civil local.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY No. 2003-6, REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS".

CODIGO: 28-349.

AUSPICIO: H. ANGEL GARZON ZAPATA.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

INGRESO: 18-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 23-10-2007.

FUNDAMENTOS:

A pesar del alto grado de preparación de los cuerpos de bomberos del país, el proceso de mitigación, especialmente de los incendios, y las maniobras de salvamento, han ocasionado en múltiples oportunidades daños a edificaciones vecinas, ocasionando grandes pérdidas económicas a sus propietarios, vecinos de los predios siniestrados.

OBJETIVOS:

Con el afán de mitigar los daños ocasionados, es indispensable la creación de un fondo de contingencia, reformando la Ley de Defensa contra Incendios, para amparar a los residentes o colindantes de los predios en los que los bomberos ejecutan las maniobras de salvamento, para que sean auxiliados económicamente.

CRITERIO:

Los ingresos provenientes de la contribución adicional que efectúan los usuarios del servicio eléctrico a los cuerpos de bomberos del Ecuador, incluida en el artículo 2 de la Ley No. 2003-6, permitirá la reposición económica de los bienes muebles y reparación de los bienes inmuebles de los afectados por los siniestros.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

INGRESO: 18-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 23-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El incremento de los accidentes de tránsito en las vías públicas, con lamentables resultados de horror, heridos y muerte, que afecta a la familia ecuatoriana y que diariamente se transmite en los medios de comunicación colectiva, determinan que en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, no existen normas que eviten o atenúen las consecuencias a las que están expuestos los pasajeros usuarios de las unidades, pues se encuentran desprotegidos en sus asientos individuales al no contar con cinturón de seguridad.

OBJETIVOS:

Es deber del Congreso Nacional defender los derechos y seguridades de los ciudadanos emitiendo normas que a más de garantizar la modernidad de las unidades de transporte masivo de personas, garanticen la seguridad de las personas que utilicen estos servicios para transporte, procurando la máxima disminución en los índices de mortandad y heridas en caso de accidentes de tránsito.

CRITERIO:

La política de seguridad del tránsito que determinen las normativas para proteger a los ocupantes de buses en viajes interparroquiales, intercantonales e interprovinciales, permitirán el desarrollo de los derechos ciudadanos consagrados en la Carta Fundamental y promoverán el fomento a la conservación y protección de la vida de los transportados, con el uso individual del cinturón de seguridad en rutas de tránsito que no sea la urbana.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.

CODIGO: 28-350.

AUSPICIO: H. ANGEL GARZON ZAPATA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL INCISO SEGUNDO DE LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS".

CODIGO: 28-351.

AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 18-10-2007.

N° R-28-101

FECHA DE
DISTRIBUCION: 23-10-2007.

EL CONGRESO NACIONAL

FUNDAMENTOS:

El Consejo Nacional de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas CONSEP, es una persona jurídica de derecho público y que respecto a las remuneraciones de sus empleados, éstos se encuentran sometidos al artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

OBJETIVOS:

Siendo el CONSEP sometido el artículo 5 de la LOSCCA, no cabe "homologación", como equivocadamente se ha establecido en el inciso segundo de la tercera disposición transitoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, sino que lo que corresponde es efectuar una "equiparación" salarial pero no con la Función Judicial sino con la Procuraduría General del Estado.

CRITERIO:

La Procuraduría General del Estado, tiene varias atribuciones, siendo la principal la establecida en el artículo 12 de la ley, donde se establece que el Procurador General del Estado es quien preside el CONSEP; de la misma manera el artículo 7 de la misma ley, establece también que dicho funcionario o su delegado es quien preside el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL
Dirección General de Servicios Parlamentarios

Quito, 30 de octubre del 2007
Oficio No. 1967-SCN

Doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
Director General del Registro Oficial
Su Despacho.

Señor Director:

Cúmpleme poner en su conocimiento la Resolución No. R-28-101, aprobada por el Congreso Nacional del Ecuador, en sesión ordinaria de esta fecha, mediante la cual se concedió indulto a favor de la ciudadana ecuatoriana señora María Magdalena Palán Cueva.

Atentamente,

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

Considerando:

Que el artículo 16 de la Constitución Política de la República, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución. ";

Que el numeral 15 del artículo 130, de la Constitución Política de la República y los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, consignan como atribución del Congreso Nacional, conceder indultos por delitos comunes, cuando medien motivos humanitarios que presten mérito suficiente;

Que la ciudadana María Magdalena Palán Cueva, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y cuatro años de edad, con cédula de ciudadanía No. 170753420-0, permanece detenida en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, desde el 28 de diciembre del 2004, cumpliendo la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícitas de sustancias estupefacentes, delito tipificado y reprimido en el artículo 62 (anterior 64) de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, veredicto impuesto por el Quinto Tribunal de lo Penal de Pichincha, el 30 de diciembre de 2005; dicha sentencia se encuentra legalmente ejecutoriada y lo certifica el doctor Néstor Peñafiel González, Secretario del Quinto Tribunal de lo Penal de Pichincha, con fecha 26 de junio de 2007;

Que la señora María Magdalena Palán Cueva, según constatan los certificados médicos respectivos, se ha diagnosticado con fibromiomas uterinos que ocasiona hipermenorreas; cistocele Grado III vejiga neurogénica; esclerosis lateral primaria, una mielopatía con paraparesia espástica con cuadro progresivo; metrorragia y marcada dificultad para la deambulación (Permanece en silla de ruedas);

Que por razones humanitarias, la señora María Magdalena Palán Cueva, debe pasar los últimos días de su existencia junto a su familia y seres queridos;

Que es obligación del Congreso Nacional, velar por el cumplimiento de las normas sobre derechos humanos consagrados en la Constitución Política y leyes de la República, así como en pactos, tratados y convenios internacionales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

1. Conceder indulto consistente en el perdón de la pena impuesta, a favor de la señora **MARIA MAGDALENA PALAN CUEVA**, de nacionalidad ecuatoriana, para que pueda ser atendida por sus

familiares y se le permita pasar los últimos días de su vida en unión de sus seres queridos.

2. El señor Secretario General del Congreso Nacional, notificará con la presente Resolución, a las autoridades competentes, con la finalidad de que disponga la excarcelación de la detenida y envíe copia certificada de la presente Resolución al Registro Oficial, para su publicación.

Sin perjuicio de su publicación, el indulto surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

f.) Arq. Jorge Cevallos Macías, Presidente.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General.

No. 693

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la señora Mercedes Sosa ha tenido una fructífera e importante trayectoria artística como cantautora, reconocida y elogiada a nivel mundial, particularmente en los países latinoamericanos;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como la señora Mercedes Sosa, a través de su arte, han contribuido al acercamiento y hermanamiento de los pueblos iberoamericanos, especialmente con el Ecuador; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, a la señora Mercedes Sosa.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 25 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) Rafael Paredes Proaño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Andrés Encalada, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 160

Homero Rendón Balladares
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 2 literales a) y f) del Decreto Ejecutivo No. 19, publicado en el Registro Oficial No. 12 del 31 de enero del 2007,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la señora licenciada Ruth Patricia Arregui Solano, para desempeñar las funciones de Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Producción.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2007.

f.) Homero Rendón Balladares, Administrador General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Andrés Encalada, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 328-A MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas, en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 12 al 23 de octubre del 2007, las funciones de Subsecretaría General de Economía, a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 335-A MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, para que me represente en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el día jueves 18 de octubre del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre del 2007.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 339 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el Art. 3, del Decreto N° 2639, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 18 de marzo del 2005, reformado con los Decretos Nos. 345 y 2236, publicados en los registros oficiales Nos. 76 y 7 de 5 de agosto de 2005 y 24 de enero del 2007, respectivamente, se conforma el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, CODEPYME; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, CODEPYME.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 340 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR, (CEL), a realizarse el jueves 25 del octubre del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 341 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS****Considerando:**

Que, el Art. 5 del Decreto Ley N° 26 de la Ley de Fomento Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 446 de 29 de mayo de 1986, reformada mediante Ley Reformativa a la Ley de Defensa del Artesano, a la Ley de Fomento Artesanal y al Código de Trabajo, publicada en el Registro Oficial N° 940 de 7 de mayo de 1996, integra el Comité Interministerial de Fomento Artesanal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2000,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Ratificar la designación conferida con Acuerdo Ministerial N° 120-MEF-2007, expedido el 18 de abril del 2007, mediante el cual se delega al señor Diego Landázuri Camacho, Asesor Ministerial en esa fecha, hoy Subsecretario de Economía Social y Solidaria de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 342 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS****Considerando:**

Que mediante Decreto Ley de Emergencia N° 7, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 30 de marzo de 1962, se integra los miembros de la Junta de Defensa Nacional, reformada por la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la H. Junta de Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 267 de 10 de mayo del 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la doctora Gely Sánchez, funcionaria de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión Plenaria de la Honorable Junta de Defensa Nacional, a realizarse el jueves 25 de octubre del 2007, a las 09h00.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano 25 de octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 343 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS****Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el jueves 25 de octubre del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

No. 0100

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de noviembre del 2007, con trámite No. 2007-1954-MIES-E, la directiva provisional de la Fundación "Observatorio de la Política Fiscal OPF", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 404-DAL-OS-PVP-07 de 25 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "Observatorio de la Política Fiscal OPF", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Observatorio de la Política Fiscal OPF" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de

comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades crediticias, comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

No. 0137

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 14 de septiembre del 2007, con trámite No. 1150-MIES-E-2007, la directiva del Comité Pro-Mejoras del Barrio “Balcón del Sur” de Quito, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto de la referida organización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00915 de marzo 9 de 1999, se concedió personería jurídica y se aprobó el Estatuto Social del Comité Pro-Mejoras del Barrio “Balcón del Sur” de Quito, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, en actas de asambleas generales ordinarias de 29 de abril y 27 de mayo del 2007, la organización ha introducido varias reformas a su estatuto social, habiéndose dispuesto que la directiva de la misma, solicite al Ministerio de Inclusión Económica y Social su aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial las referidas actas;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 596-DAL-OS-SR-07 de 3 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del Estatuto Social a favor del Comité Pro-Mejoras del Barrio “Balcón del Sur” de Quito, por cumplir los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Comité Pro-Mejoras del Barrio “Balcón del Sur” de Quito, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En la razón social después de “Balcón del Sur” suprimase “de Quito”.

SEGUNDA: En el Art. 28, literal n) y en todo el contenido estatutario que diga: “Ministerio de Bienestar Social” sustitúyase por “Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

Art. 2.- Disponer que el comité, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

No. 0140

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n, con trámite No. 2007-2174-MIES-E, ingresado a esta Secretaría de Estado el 25 de septiembre del 2007, la directiva provisional del Comité del Barrio Quito Tennis "COMQUIT" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 536-DAL-OS-TFS-2007 con fecha 27 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité del Barrio Quito Tennis "COMQUIT", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales, y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

No. 0143

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, el Club Vacacional AECA, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0342 de agosto 17 del 2006;

Que mediante oficio s/n de fecha septiembre 6 del 2007, ingresado a esta Secretaría de Estado el 17 de la referida fecha, con trámite No. 1397-E, la directiva del Club Vacacional AECA, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, que se modifique por un error involuntario el Acuerdo Ministerial No. 0342 de agosto 17 del 2006, en la que se hace constar al señor Díaz Sánchez Pedro Fernando, el mismo que no es socio fundador de la organización y en el nombre del socio Jaime Aníbal Racines Tobar, debiendo ser lo correcto Jorge Aníbal Racines Tobar;

Que, conforme a los artículos 98 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los errores de hecho manifiestos pueden ser rectificadas en cualquier momento por la misma autoridad de la que emanó el acto;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 292-

DAL-OS-GVT-2007 de 21 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable para la expedición del acuerdo rectificatorio; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 0342 de agosto 17 del 2006, mediante el cual se concedió personería jurídica al Club Vacacional AECA, como a continuación se expresa:

Eliminar del registro de los socios fundadores al señor Díaz Sánchez Pedro Fernando y rectificar el nombre del socio Jaime Aníbal Racines Tobar, debiendo ser lo correcto Jorge Aníbal Racines Tobar.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Director de Asesoría Legal y la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de junio del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

No. 0149

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil,

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 19 de septiembre del 2007, con trámite No. 1571-MIES-E-2007, la directiva provisional del Comité Pro-Mejoras "El Rosal", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 0598-DAL-OS-SR-07 de 4 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de Personería Jurídica a favor del Comité Pro-mejoras "El Rosal", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y el estatuto social, entre otros; y, En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras "El Rosal", con domicilio en el barrio El Rosal, parroquia El Salvador, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 18 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota N° 7129 - GM/SSNDF/PBDRF

Quito, 22 de febrero del 2007

Al Excelentísimo señor
José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima.

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dar aviso de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy que dice lo siguiente:

“Nota RE (GAB) No. 6/9

Lima, 22 de febrero del 2007

Excelentísimo señor Ministro:

A fin de otorgarse recíprocamente facilidades especiales de tránsito para el personal de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, el Ecuador y el Perú celebraron el 16 de diciembre de 1999, el Convenio sobre Facilidades Especiales de Tránsito para el Personal de los Proyectos Binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza.

Considerando la existencia de este convenio y la necesidad de complementar y precisar para facilitar su aplicación binacional, nuestros gobiernos han acordado celebrar el siguiente:

**CONVENIO SOBRE FACILIDADES ESPECIALES
DE TRANSITO Y CIRCULACION PARA EL
PERSONAL, EQUIPOS, MAQUINARIA Y
VEHICULOS DE LOS PROYECTOS
BINACIONALES DEL PLAN BINACIONAL DE
DESARROLLO DE LA REGION FRONTERIZA
PERU - ECUADOR**

ARTICULO I

A efectos del presente convenio, son proyectos binacionales aquellos que el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador – Perú califica como tales. El Capítulo Perú y el Capítulo Ecuador del Plan Binacional harán de conocimiento de tal calificación a las autoridades competentes relacionadas con el presente Convenio para su aplicación.

ARTICULO II

Para la aplicación del presente convenio, la zona geográfica de ejecución de cada proyecto binacional deberá ser determinada por las respectivas unidades ejecutoras y aprobada por el plan binacional, que la pondrá en conocimiento de las autoridades aduaneras y migratorias de cada país, en cuyo ámbito ejercerán las acciones de control.

ARTICULO III

Se considera personal del proyecto aquel que las respectivas unidades ejecutoras determinen como necesario para la ejecución y supervisión del mismo.

Dicho personal contará con una credencial que lo acredite como tal y le permita transitar y circular en el ámbito geográfico de ejecución del proyecto, sin necesidad de pasaporte, Tarjeta Andina de Migración u otro documento análogo.

En el Perú, el Capítulo Nacional del Plan Binacional podrá delegar la facultad de expedir la credencial a la unidad ejecutora del proyecto o dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, próximas al área del proyecto. En el Ecuador, a solicitud del Capítulo Nacional del Plan Binacional, las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, próximas a la zona geográfica de ejecución de cada proyecto binacional, tendrá la facultad de expedir la credencial. La relación del personal acreditado deberá ser remitida con carácter obligatorio, por quien lo acredita, a las autoridades migratorias de los respectivos países.

La credencial será personal e intransferible, debiendo el titular utilizarla únicamente para desarrollar actividades relacionadas con el proyecto. Esta credencial no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación de cada país; tampoco otorgará residencia al titular, sus ascendientes, descendientes y dependientes de ambos países. El titular de la credencial está obligado a devolverla al término de su misión.

En caso excepcional y de estricta necesidad, tales como: salud, seguridad nacional y catástrofe, personal del proyecto podrá ingresar, portando la credencial y su documento de identidad, al territorio fuera del ámbito geográfico de ejecución del proyecto, aceptando ambas partes la identificación con la credencial, comprometiéndose a regularizar a través de la unidad ejecutora dentro del día siguiente útil de sucedido el evento.

ARTICULO IV

La credencial consistirá en documento de excepción vinculado al convenio del proyecto, que tendrá vigencia de

hasta un año y podrá ser renovada cuantas veces fuere necesario hasta la culminación del proyecto. Sus características serán acordadas y definidas por las autoridades migratorias de ambos países y contendrá, entre otros los siguientes datos del titular: nombres y apellidos, edad, estado civil, sexo, domicilio actual, nacionalidad, profesión u ocupación, función o cargo que desempeña en el proyecto binacional, número del documento de identidad exigido por el país en materia de identificación civil; así como fotografía y firma del titular, lugar y fecha de expedición de la credencial y firma de la autoridad o funcionario que la expide.

ARTICULO V

Los equipos, maquinaria y vehículos nacionales, o aquellos nacionalizados o importados temporalmente que ingresen en el Perú o en el Ecuador, que se requieran para la ejecución de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador podrán circular libremente por la zona de ejecución del proyecto hasta la culminación de los trabajos a realizarse, siempre y cuando se hallen debidamente identificados.

ARTICULO VI

Las unidades ejecutoras de ambos países se comunicarán entre sí y a sus debidas autoridades aduaneras, la relación de los citados equipos, maquinarias y vehículos que circularán libremente por la zona del proyecto, detallando las características que permitirán su identificación en forma precisa.

ARTICULO VII

Los equipos, maquinaria y vehículos estarán provistos de un distintivo, cuyas características serán acordadas y aprobadas por las autoridades aduaneras de ambos países, que identifique que están al servicio de los respectivos proyectos binacionales. El plan binacional coordinará la aprobación de dicho distintivo.

ARTICULO VIII

Las autoridades migratorias y aduaneras de ambos países acordarán los procedimientos de control e inspección para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

ARTICULO IX

Toda eventual controversia o divergencia que surgiere entre las partes con relación a la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelta por ellas mediante negociación directa.

ARTICULO X

El presente convenio sustituye al Convenio sobre Facilidades Especiales de Tránsito para el personal de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, celebrado entre las Partes en 1999, y tendrá vigencia indefinida, hasta que una de las Partes comunique a la otra, con una anticipación de por lo menos noventa (90) días, su decisión de ponerle término.

Podrá ser modificado en la forma y oportunidad que acordaren las Partes.

En consecuencia, la presente nota y la que Vuestra Excelencia me dirige en la fecha sobre el particular, perfeccionan el acuerdo de nuestros gobiernos por el cual se aprueba el citado convenio, que entra en vigencia a partir de esta misma fecha.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú”.

Además, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, los términos de la nota antes transcrita y convenida, que la nota de Vuestra Excelencia y la presente nota sean consideradas como las que constituyen un convenio entre los dos gobiernos que entra en vigencia a partir de esta misma fecha.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 17 de octubre del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota RE (GAB) No. 6/9

Lima, 22 de febrero del 2007

A la Excelentísima señora
María Fernanda Espinosa Garcés
Ministra de Relaciones Exteriores
Comercio e Integración de la República del Ecuador
Quito.-

Excelentísima señora Ministra:

A fin de otorgarse recíprocamente facilidades especiales de tránsito para el personal de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, el Ecuador y el Perú celebraron el 16 de diciembre de 1999, el Convenio sobre Facilidades Especiales de Tránsito para el Personal de los Proyectos Binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza.

Considerando la existencia de este convenio y la necesidad de complementar y precisar para facilitar su aplicación binacional, nuestros gobiernos han acordado celebrar el siguiente:

**CONVENIO SOBRE FACILIDADES ESPECIALES
DE TRANSITO Y CIRCULACION PARA EL
PERSONAL, EQUIPOS, MAQUINARIA Y
VEHICULOS DE LOS PROYECTOS
BINACIONALES DEL PLAN BINACIONAL DE
DESARROLLO DE LA REGION FRONTERIZA
PERU - ECUADOR**

ARTICULO I

A efectos del presente convenio, son proyectos binacionales aquellos que el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador califica como tales. El Capítulo Perú y el Capítulo Ecuador del Plan Binacional harán de conocimiento de tal calificación a las autoridades competentes relacionadas con el presente convenio para su aplicación.

ARTICULO II

Para la aplicación del presente convenio, la zona geográfica de ejecución de cada proyecto binacional deberá ser determinada por las respectivas unidades ejecutoras y aprobada por el Plan Binacional, que la pondrá en conocimiento de las autoridades aduaneras y migratorias de cada país, en cuyo ámbito ejercerán las acciones de control.

ARTICULO III

Se considera personal del proyecto aquel que las respectivas unidades ejecutoras determinen como necesario para la ejecución y supervisión del mismo.

Dicho personal contará con una credencial que lo acredite como tal y le permita transitar y circular en el ámbito geográfico de ejecución del proyecto, sin necesidad de pasaporte, Tarjeta Andina de Migración u otro documento análogo.

En el Perú, el Capítulo Nacional del Plan Binacional podrá delegar la facultad de expedir la credencial a la unidad ejecutora del proyecto o dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, próximas al área del proyecto. En el Ecuador, a solicitud del Capítulo Nacional del Plan Binacional, las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, próximas a la zona geográfica de ejecución de cada proyecto binacional, tendrá la facultad de expedir la credencial. La relación del personal acreditado deberá ser remitida con carácter obligatorio, por quien lo acredita, a las autoridades migratorias de los respectivos países.

La credencial será personal e intransferible, debiendo el titular utilizarla únicamente para desarrollar actividades relacionadas con el proyecto. Esta credencial no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación de cada país; tampoco otorgará residencia al titular, sus ascendientes, descendientes y dependientes de ambos países. El titular de la credencial está obligado a devolverla al término de su misión.

En caso excepcional y de estricta necesidad, tales como: salud, seguridad nacional y catástrofe, personal del proyecto podrá ingresar, portando la credencial y su documento de identidad, al territorio fuera del ámbito geográfico de ejecución del proyecto, aceptando ambas partes la identificación con la credencial, comprometiéndose a regularizar a través de la unidad ejecutora dentro del día siguiente útil de sucedido el evento.

ARTICULO IV

La credencial consistirá en documento de excepción vinculado al convenio del proyecto, que tendrá vigencia de hasta un año y podrá ser renovada cuantas veces fuere necesario hasta la culminación del proyecto. Sus características serán acordadas y definidas por las autoridades migratorias de ambos países y contendrá, entre otros los siguientes datos del titular: nombres y apellidos, edad, estado civil, sexo, domicilio actual, nacionalidad, profesión u ocupación, función o cargo que desempeña en el proyecto binacional, número del documento de identidad exigido por el país en materia de identificación civil; así como fotografía y firma del titular, lugar y fecha de expedición de la credencial y firma de la autoridad o funcionario que la expide.

ARTICULO V

Los equipos, maquinaria y vehículos nacionales, o aquellos nacionalizados o importados temporalmente que ingresen en el Perú o en el Ecuador, que se requieran para la ejecución de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador podrán circular libremente por la zona de ejecución del proyecto hasta la culminación de los trabajos a realizarse, siempre y cuando se hallen debidamente identificados.

ARTICULO VI

Las unidades ejecutoras de ambos países se comunicarán entre sí y a sus debidas autoridades aduaneras, la relación de los citados equipos, maquinarias y vehículos que circularán libremente por la zona del proyecto, detallando las características que permitirán su identificación en forma precisa.

ARTICULO VII

Los equipos, maquinaria y vehículos estarán provistos de un distintivo, cuyas características serán acordadas y aprobadas por las autoridades aduaneras de ambos países, que identifique que están al servicio de los respectivos proyectos binacionales. El Plan Binacional coordinará la aprobación de dicho distintivo.

ARTICULO VIII

Las autoridades migratorias y aduaneras de ambos países acordarán los procedimientos de control e inspección para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

ARTICULO IX

Toda eventual controversia o divergencia que surgiera entre las partes con relación a la interpretación o ejecución

del presente convenio, será resuelta por ellas mediante negociación directa.

ARTICULO X

El presente convenio sustituye al Convenio sobre Facilidades Especiales de Tránsito para el personal de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, celebrado entre las Partes en 1999, y tendrá vigencia indefinida, hasta que una de las Partes comunique a la otra, con una anticipación de por lo menos noventa (90) días, su decisión de ponerle término. Podrá ser modificado en la forma y oportunidad que acordaren las Partes.

En consecuencia, la presente nota y la que Vuestra Excelencia me dirige en la fecha sobre el particular, perfeccionan el acuerdo de nuestros gobiernos por el cual se aprueba el citado Convenio, que entra en vigencia a partir de esta misma fecha.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

f.) José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 17 de octubre del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 196

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, cuyo principio será el precautelatorio, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que en las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, que el Ministerio del Ambiente determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica;

Que, el artículo 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas señala: literal c), le corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos estudios de impacto ambiental definitivos hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC; literal d), le corresponde al Ministerio del Ambiente analizar los estudios de impacto ambiental y otorgar las licencias ambientales de los proyectos objeto de concesiones genéricas;

Que, el Consejo Nacional de Electrificación, CONELEC, es el organismo de competencia sectorial para actividades eléctricas, que forma parte del Sistema descentralizado de gestión ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisores y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente. El tercer inciso de esta misma norma señala que, corresponde al CONELEC aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, en el Capítulo XIII en la Primera Disposición General del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico se señala que los procedimientos y medidas aplicables al sector eléctrico en las actividades de generación y los servicios públicos de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en todas sus etapas: construcción, operación, mantenimiento y retiro, para la prevención, control, mitigación y compensación de impactos ambientales negativos y para potenciar los positivos, se sujetarán a lo establecido en el reglamento específico de la materia;

Que, el artículo 14 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas para realizar actividades eléctricas están obligadas a observar las disposiciones de las leyes y reglamentos ambientales vigentes en el país;

Que, el artículo 42 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas señala que, para la realización de proyectos, obras o instalaciones eléctricas en las áreas del Patrimonio Forestal del Estado o de los bosques y vegetación protectores, aquellos deberán ser declarados por el Gobierno Nacional, a pedido del CONELEC, como obra pública prioritaria para el sector eléctrico y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el 24 de abril del 2006 el CONELEC mediante oficio DE-06-0757, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del Proyecto Línea de Subtransmisión, L/T de 69 KV de tensión y 48,4 km de longitud, Borbón San Lorenzo. La participación ciudadana previa a esta aprobación en el CONELEC se realizó el 25 de noviembre del 2005 en el Recinto de la Florida y en la parroquia de Calderón, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio N° 001816-07-DPCC-MA, del 16 de abril del 2007, el Ministerio del Ambiente emitió el certificado de intersección para el Proyecto Línea de Transmisión Borbón San Lorenzo a 69 KV, manifestando que interseca con el Bosque Protector Humedad de Yalare y el Patrimonio Forestal Bloques 14 y 15;

Que, mediante oficio N° 0463 del 2 de mayo del 2007 la Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas S. A., invita al Ministerio del Ambiente a la presentación pública de los términos de referencia del Proyecto Línea de Transmisión Borbón San Lorenzo a 69 KV; la misma que se realizó el 10 de mayo del 2007 en el I. Municipio de San Lorenzo, a este acto asistieron representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto, representantes del Ministerio del Ambiente, representantes del proponente, el consultor que elaboró los términos de referencia y representantes de la Municipalidad;

Que, mediante oficio N° 520 el 11 de mayo del 2007 la Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas S. A., presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Eléctrico Borbón San Lorenzo a 69 KV, que comprende la línea de subtransmisión Borbón San Lorenzo y las subestaciones Borbón 2 y San Lorenzo;

Que, mediante memorando N° 005704-DPCC-MA del 21 de mayo del 2007 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remitió los términos de referencia del referido proyecto a la Dirección Nacional Forestal para su revisión y análisis;

Que, mediante memorando 006401-07 DNF-MA del 5 de junio del 2007, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación el informe N° 006 CG-OTF/BP con el análisis de los términos de referencia del Proyecto Línea de

Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV, en el cual manifestó que se dé cumplimiento a lo previsto en los Términos de Referencia y se tomen en cuenta las observaciones realizadas, en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando 006745-07-UEIA-DPCC-SCA la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales presentó el informe técnico N° 106-UEIA-DPCC-2007 de análisis de los términos de referencia, en el cual manifestó que se deberán incluir con carácter vinculante en el Estudio de Impacto Ambiental las observaciones realizadas por esa Unidad y por la Dirección Nacional Forestal;

Que, mediante oficio N° 003060-07-DPCC-SCA-MA del 13 de junio del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV, con la disposición de cumplir las observaciones de las direcciones técnicas;

Que, mediante oficio N° 703 el 21 de junio del 2007, la Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas S. A., invitó al Ministerio del Ambiente a una audiencia pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV, indicando además que estaba invitando mediante comunicados de prensa, cuñas de radio e invitaciones personales para que todas las personas y entidades públicas y privadas del área de influencia del proyecto asistan. Esta audiencia se realizó el día 28 de junio del 2007 en las oficinas del I. Municipio del Cantón San Lorenzo, con la presencia del ingeniero Nayzer Mina, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas, el licenciado Martín Quintero, Vice-Alcalde del cantón San Lorenzo, la licenciada Maribel Ortiz, Concejala del Municipio de San Lorenzo, el ingeniero Luis Loo en representación del Ministerio del Ambiente, el consultor que realizó el estudio de Impacto Ambiental y diversos representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto;

Que, mediante oficio N° 0717 del 25 de junio del 2007, la Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas S. A., presentó al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV;

Que, mediante Oficio No. 0747 del 29 de junio de 2007 la Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas S. A., presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental una póliza por fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, el comprobante de pago del 10% del Costo del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, el comprobante de pago del 1/1000 del costo total del Proyecto Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV;

Que, mediante memorando N° 007937-07-UEIA-DPCC-MA el 9 de julio del 2007 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remitió a la Dirección Nacional Forestal para su revisión y análisis, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV;

Que, el 17 de julio del 2007, funcionarios de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, de la Dirección Nacional Forestal y de la Regional de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, realizaron una inspección a las áreas donde se construiría el Proyecto Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV;

Que, mediante memorando 008617-07 DNF-MA del 23 de julio del 2007, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental el informe N° 004 CG-OTF/BP con el análisis del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV, en el cual manifestó que se dé cumplimiento a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y que previo al inicio de las actividades se tramite la respectiva Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero Especial;

Que, mediante memorando No. 008868-07-UEIA-DPCC-SCA-MA el 26 de julio del 2007 la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales presentó el informe técnico N° 187-UEIA-DPCC, en el cual recomendó emitir pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV, aprobado por el CONELEC el 24 de abril del 2006;

Que, mediante oficio N° 004142-07-UEIA-DPCC-MA el 3 de agosto del 2007 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico N° 187-UEIA-DPCC de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales, emite pronunciamiento favorable a la aprobación realizada por el CONELEC mediante oficio N° DE-06-0757 el 24 de abril del 2006 al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV;

Que, mediante oficio N° 004178-07-DPCC-SCA-MA del 6 de agosto del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas la presentación de una póliza de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, pago de uno por mil del proyecto, pago de seguimiento y monitoreo y pago del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio N° 0921 la Empresa Eléctrica de la Regional de Esmeraldas respondió al oficio N° 004178-07-DPCC-SCA-MA del 6 de agosto del 2007, indicando que la documentación requerida había sido presentada a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el 29 de junio del 2007 y adjuntando el comprobante de depósito N° 0171596 del Banco de Fomento por 4140 dólares, valor correspondiente al pago por seguimiento y monitoreo al plan de manejo ambiental; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto

Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV, otorgado por el CONELEC en su calidad de organismo descentralizado de gestión ambiental mediante oficio N° DE-06-0757 el 24 de abril del 2006.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas para la construcción y operación de la Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario la licencia será revocada.

Comuníquese y publíquese, 23 de octubre del 2007.

Dado en Quito a, 14 de septiembre del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 196

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA LINEA DE SUBTRANSMISION ELECTRICA BORBON SAN LORENZO A 69 KV

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las exigencias contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas, representada por su Presidente Ejecutivo, ingeniero Nayzer Mina, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la construcción de la Línea de Subtransmisión Eléctrica Borbón San Lorenzo a 69 KV.

En virtud de la presente licencia ambiental, la Empresa Eléctrica de la Regional Esmeraldas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá contar con la Declaratoria de Obra Pública Prioritaria para el Sector Eléctrico, tal como señala el Art. 42 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas.
3. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción de la línea de transmisión, el cronograma detallado de las actividades a desarrollarse.
4. Utilizar en la construcción, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de

Manejo Ambiental durante la etapa de construcción del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.

6. La Empresa Eléctrica de la Regional Esmeraldas debe presentar al Ministerio del Ambiente en un plazo de 30 días, a partir de la fecha de expedición de la Licencia Ambiental, la documentación debidamente notariada relacionada con la negociación definitiva del derecho de vía del proyecto.
7. Previo al inicio de las actividades de desbroce se deberá contar con la respectiva Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero Especial.
8. Presentar las auditorías ambientales externas, conforme la legislación ambiental vigente.
9. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente y del CONELEC para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. La presente licencia está sujeta al plazo de duración del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.
11. El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma; conforme a lo establecido en la legislación que la rige.
12. La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
13. Se dispone el registro de la presente licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.
14. La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Dado en Quito a, 14 de septiembre del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 200

Ab. Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente consta el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente para el aprovechamiento de bosques naturales o plantados de producción permanente, estatales o de dominio privado se requiere contar con la correspondiente licencia de aprovechamiento forestal otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial N° 37, publicado en el Registro Oficial N° 388 de 29 de julio del 2004, se establece que el Titular del Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal, podrá otorgar, mediante resolución o través de un acuerdo ministerial, licencias de aprovechamiento forestal especial, para el caso de madera a ser cortada, aprovechada, utilizada o afectada por la construcción de obras públicas declaradas de interés nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2176 publicado en Registro Oficial N° 448 de 22 de octubre del 2004 se establece como política de Estado la explotación racional de hidrocarburos;

Que, la Resolución N° 101 del Ministerio del Ambiente, del 5 de diciembre del 2006, ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Perforación Exploratoria del Pozo Apaika Sur bloque 31. Esta aprobación ha sido resuelta sobre la base de la aprobación del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio N° 949 - SPA - DINAPA - EEA 514104 del 15 de noviembre del 2005 y el informe favorable emitido por la Dirección de Prevención y Control, según consta en el informe N° 164 DPCC - SCA - MA, adjunto al oficio N° 67621 DPCC - SCA - MA del 28 de marzo del 2005, y otorga la pertinente licencia ambiental;

Que, el Apoderado General de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, acogiéndose a lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial N° 37, publicado en el Registro Oficial N° 388 de 29 de julio del 2004, mediante comunicación PETROBRAS-706-CSMS-06, del 11 de diciembre del 2006, solicita que se emita una Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la ejecución del Proyecto "Pozo Exploratorio Apaika Sur 3D", en el bloque 31";

Que, para efectos de la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto "Pozo Exploratorio Apaika Sur 3D", en el bloque 31", existe la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la Licencia Ambiental, dando así cumplimiento al párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo Ministerial N° 37 de la Norma

de Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera;

Que, el Proyecto "Pozo Exploratorio Apaika Sur 3D", en el bloque 31", tiene por objetivo final la explotación racional de hidrocarburos, actividad que ha sido declarada expresamente como Política de Estado en el Decreto Ejecutivo 2176, publicado en el Registro Oficial 448 del 22 de octubre del 2004; por lo que se considera, que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 200 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, pues la infraestructura a construirse, no afecta significativamente al ambiente y a las poblaciones locales y se han cumplido con los demás requisitos establecidos por la ley, conforme lo establece el informe técnico constante en el memorando N° 002771-07 DNF/MA de fecha 12 de marzo del 2007;

Que, PETROBRAS ENERGIA ECUADOR con oficio N° PETROBRAS- 198- CSMS-07/ de 4 de abril del 2007, remite al Ministerio los comprobantes de pago por pie de monte y costo de inspección, seguimiento y monitoreo de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto "Pozo Exploratorio Apaika Sur 3D", en el bloque 31";

Que, el informe para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto "Pozo Exploratorio Apaika Sur 3D", en el bloque 31", cuya copia es parte integrante de la presente licencia, establece un valor de pie de monte de USD 1940,67 correspondiente a 646,89 metros cúbicos de madera proveniente de bosque nativo, según el informe citado, el mismo que fue verificado in-situ por la Dirección Nacional Forestal; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1. Conceder Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, para el aprovechamiento forestal especial de (646,89 m3) seiscientos cuarenta y seis con ochenta y nueve metros cúbicos de madera proveniente de bosque nativo, en un área de 1,5 hectáreas, para la ejecución del Proyecto "Pozo Exploratorio Apaika Sur 3D", en el bloque 31.

Art. 2. En virtud de la licencia a la que se refiere el artículo anterior, la Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, se obliga a cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 29, 30 y 31 del Acuerdo Ministerial N° 37, publicado en el Registro Oficial N° 388 de 29 de julio del 2004;

Art. 3. La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección Nacional Forestal de esta Cartera de Estado;

Art. 4. Esta resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, 23 de octubre del 2007.

Dado en Quito, 2 de octubre del 2007.

f.) Ab. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 012-DNPC-06

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que mediante resolución del Tribunal Constitucional, publicada en Registro Oficial No. 130 de 22 de julio del 2003, declara la inconstitucionalidad por el fondo, de la frase "de tasas" constante en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, incorporando mediante el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana;

Que el Art. 17.1 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos determina que "Las instituciones del Estado podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias y otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.";

Que el artículo 2 de la Ley de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, al definir proveedor, faculta a los organismos públicos fijar los derechos por los servicios prestados;

Que la norma técnica de control interno No. 138-1 establecida en el acuerdo 017-CG, expedido por la Contraloría General del Estado, el 11 de abril de 1994, establece la obligación del Estado de recuperar los costos que demanda la prestación de los servicios públicos en general, incluidos aquellos actos administrativos generados de ingresos de carácter no tributario;

Que es necesario normar un régimen general de autogestión financiera del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por los servicios que proporciona, de manera que se apliquen criterios únicos, homogéneos y equitativos;

Que el artículo 70 de la Ley de Presupuesto del Sector Público se refiere a la responsabilidad presupuestaria, disponiendo que la máxima autoridad y los funcionarios que manejan los presupuestos de las entidades y organismos referidos en el artículo 2 de la presente ley, serán responsables por la administración de sus presupuestos;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural... "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado, a personas jurídicas de derecho público y privado, y a personas naturales para la investigación, conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento exhibición inventario o revalorización de bienes perteneciente a patrimonio cultural de la nación";

Que en los literales a), d) y e) del Art. 77 y Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que para dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, es necesario normar un régimen general de autogestión financiera del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural por los servicios públicos que presta, de manera que se apliquen criterios únicos, homogéneos y equitativos; en forma actualizada, acorde a las normas vigentes y a la realidad económica del país;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección Nacional y las subdirecciones regionales propenderán a autofinanciar sus programas, proyectos, equipamientos y en general el fortalecimiento institucional, recuperando el costo de la inversión de las actividades que por ley realiza mediante el cobro por estos servicios, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; y,

En uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural y literal f) del Art. 3 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Resuelve:

Sustituir el Reglamento de Autogestión Financiera para los Servicios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL
REGLAMENTO DE AUTOGESTION FINANCIERA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL**

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento será aplicado para todos los subprocesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección Nacional y las subdirecciones regionales, recuperando el costo de la inversión de las actividades que por ley realiza: Por investigación, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias y otros de similar naturaleza; mediante el cobro por estos servicios, tanto a personas naturales o jurídicas.

Las solicitudes presentadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para la prestación de servicios destinadas a proteger y salvaguardar el patrimonio cultural del Estado realizadas por personas o instituciones públicas o privadas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir el pago de estos servicios, deberá ser resuelto por el Director Nacional del INPC con la reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) o la exoneración total del mismo, según sea el caso, para lo que atenderá los informes técnicos y/o jurídicos pertinentes.

Art. 2.- Toda solicitud o petición que ingrese a la institución a través de Secretaría General, se atenderá con un timbre de un dólar, excepto aquellas relacionadas con trámites legales: Denuncias, contestaciones, citaciones, notificaciones, invitaciones o actos oficiales, que respondan a requerimientos propios realizados por el INPC, quejas y sugerencias.

Las coordinaciones revisarán el cumplimiento de esta disposición, antes de proceder a despachar cualquier información.

Art. 3.- Las actividades del INPC en general y específicamente de los subprocesos se cobrarán de acuerdo a los siguientes cuadros:

Cuadro de prestación de servicios	Detalle	Valor USD
Ficha de inventario de bienes culturales patrimoniales inmuebles	De 1 a 20 edificaciones	25,00
	De 21 a 50 edificaciones	20,00
	De 51 en adelante	15,00
Ficha de inventario de bienes culturales patrimoniales muebles	De 1 a 100 fichas	7,00
	De 101 a 500 fichas	6,00
	De 501 a 2.000 fichas	4,00
	De 2.001 en adelante	3,00
Ficha de inventario de bienes documentales	De 1 a 100 fichas	4,00
	De 101 a 500 fichas	3,00
	De 501 a 2.000 fichas	2,00
	De 2.001 en adelante	1,00

Revisión y convalidación de fichas de inventario de bienes culturales	De 1 a 100 fichas	5,00
	De 101 a 500 fichas	4,00
	De 501 a 2.000 fichas	3,00
	De 2.001 a 5.000 fichas	2,00
	De 5.000 en adelante	1,00
Autorización de traspaso de dominio de bienes inmuebles inventariados		5,00
Autorización de traspaso de dominio de bienes muebles inventariados	De 1 a 100	3,00
	De 101 a 500	2,00
	De 501 en adelante	1,00
Cuadro de prestación de servicios	Detalle	Valor USD
Autorización de cambio de sitio de bienes culturales patrimoniales muebles	Global	10,00
Autorización de salida de muestras patrimoniales para análisis en el exterior	Global	20,00
Autorización para salida del país de bienes culturales no considerados patrimonio cultural	Global	5,00
Autorización para investigaciones arqueológicas	Unidad	100,00
Autorización para realizar trabajos de intervención sobre bienes culturales patrimoniales	Unidad	20,00
Visto bueno a informes arqueológicos	Unidad	50,00
Autorización de planos de intervención en edificios patrimoniales y de nueva planta en áreas históricas	Unidad	1 x 1.000 del costo total de la obra sobre la base de \$ 200,00 el metro cuadrado
Fichas de contenido y transcripción de documentos históricos	Unidad	22,00
Certificado de avalúo a instituciones públicas o privadas de bienes muebles culturales	De 01 a 100 unidades	1.5 % del valor avaluado
	De 101 a 500 unidades	1 % del valor avaluado
	De 501 a 1.000 unidades	0.8 % del valor avaluado
	De 1.000 unidades en adelante	0.6 % del valor avaluado
CUADRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
Certificación a proveedores otorgado por el Departamento Financiero		5,00
Copia de proyectos no digitalizados (cada lámina)		2,00
Copia de documentos técnico informatizados c/u		0,25
Copia de documentos técnicos no informatizados c/u		0,20
Copias certificadas de fichas de inventario (Art. 23 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural)	Unidad	3,00
Certificación de inmuebles inventariados y no inventariados (por bien)	Unidad	5,00

TARIFAS DE ANALISIS QUIMICOS	
Identificación de fibras textiles (papel) y tejidos	5,00
Análisis petrográfico (tipo madera)	8,00
Análisis químico-mineralógico	38,00

Pruebas de solubilidad	8.00
Análisis de suelos completo	20.00
Análisis microbiológico	12.00
Pérdida por calcinación	6.00
Observación al microscopio	5.00
Microfotografía	6.00
Fotografía digital	4.00
Análisis estratigráfico (por muestra o por objeto)	5.00
Análisis de aglutinantes	7.00
Análisis por difracción de rayos X	35.00
Identificación de sales (cualitativo)	6.00
TARIFAS DE ANALISIS QUIMICOS	
Análisis de morteros (granulometría y composición)	18.00
Determinación de humedad	8.00
Identificación de maderas	8.00
Análisis por espectrofotometría infrarroja	13.00
Análisis por absorción atómica	9.00
Medición de PH	4.00
Confección de bandas de extensión por metro lineal	15.00
Reintegración de color regatino por decímetro cuadrado	20.00
Conservación directa por metro cuadrado	250.00
Restauración por metro cuadrado	350.00
Diseño y confección de bastidores técnicos por metro lineal	40.00
Fumigación e higienización por metro cuadrado	7.00
Análisis por cromatografía de gases	30.00
Identificación de pigmentos	9.00
Análisis de textiles (tejidos)	5.00
Determinación de propiedades hídricas en piedra c/u (Absorción, desorción de agua, succión capilar)	11.00

AUTORIZACIONES, CARNES, E INSCRIPCIONES	VALORES UNITARIOS EN USD
Autorización transferencia de dominio de bienes inmuebles inventariados o no inventariados ubicados en sitios patrimoniales y su área de influencia.	10,00
Autorización para desmembramiento de bienes inmuebles inventariados o no inventariados ubicados en sitios patrimoniales y su área de influencia.	10,00
Autorización para salida temporal de bienes culturales pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado para exposiciones al exterior.	120,00
Inscripción en los registros profesionales del INPC nacionales por una sola vez	20,00
Inscripción en los registros profesionales del INPC extranjeros por una sola vez	25,00
Carné anual de profesionales otorgados por el INPC a nacionales	15,00
Carné anual de profesionales otorgado por el INPC Extranjeros	60,00
Emisión de copias certificadas	0,25

Art. 4.- Autorización de traspaso de dominio de bienes muebles inventariados.- La autorización de traspaso de dominio de bienes muebles inventariados, se la realizará con las fichas que para el efecto utiliza el Subproceso de Registro, Inventario y Catalogación donde se colocarán los timbres respectivos.

Art. 5.- Venta de libros.- La venta de libros se realizará en base a los precios establecidos en los mismos, y podrán ser vendidos al público en general, pudiendo ser donados en los casos excepcionales en que determine el Director Nacional.

Art. 6.- Estudios, asesoramiento técnico, seguimiento o evaluación de proyectos.- Para el caso de requerir

estudios, asesoramiento técnico, intervenciones, seguimiento, evaluación o supervisión de proyectos y otros, se deberá suscribir un convenio o contrato, en el que se especificará el objeto, el precio y demás condiciones, que determinen el valor del proyecto.

El valor de lo anteriormente mencionado se calculará con referencia al costo horas hombre, que toma en cuenta la especialización, experiencia y conocimiento de los técnicos que intervendrán, su estadía, movilización y alimentación.

Se establece la siguiente tabla referencial de costo horas hombre para el asesoramiento técnico y estudios:

CATEGORIA	VALORES HORAS HOMBRE USD
Director Nacional	10,43
Director Técnico de Area	6,39
Profesional 6	5,69
Profesional 5	5,08
Profesional 4	4,56
Profesional 3	4,09
Profesional 2	3,75
Profesional 1	3,42
CATEGORIA	VALORES HORAS HOMBRE USD
Profesional	3,09
Técnico B	2,84
Técnico A	2,58
Asistente Administrativo C	2,42
Asistente Administrativo B	2,29
Asistente Administrativo A	2,16
Auxiliar	1,98

Se incluirá en el cobro los insumos y transporte; cuando sean trabajos que se realicen fuera de la ciudad se incluirán viáticos o subsistencias conforme a las regulaciones del sector público.

Art. 7 .- Para la ejecución de obras de construcción, planos de restauración o trabajos especiales de ingeniería o arquitectura, se aplicarán los respectivos aranceles establecidos por los colegios profesionales, así como el concepto de mayoración del 50% por obra construida y del 100% por obra, de conformidad al costo de las obras.

Art. 8.- Los valores estipulados en los cuadros anteriores, se actualizarán anualmente en relación a los valores establecidos por los demás organismos del sector público.

Art. 9.- El cobro de la especie valorada de declaración juramentada de no transportar bienes patrimoniales fuera del país, entrará en vigencia, una vez que se apruebe su nuevo valor en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 10.- Difusión.- En la Dirección Nacional y subdirecciones regionales y lugares de servicios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del país, se exhibirán en lugares visibles, para conocimiento de los usuarios, los montos por el cobro de servicios y el lugar donde puede efectuarse el pago de los mismos.

CAPITULO II

SISTEMA DE RECAUDACION

Art. 11.- Comprobante de pago.- Las órdenes de pago, serán prenumeradas y estarán compuestas de un original que se le entrega al interesado y una copia que es para el registro de Tesorería.

Art. 12.- Cuenta receptora de los depósitos.- Los valores recaudados en cada Tesorería se depositarán al siguiente día hábil de la recaudación, en las cuentas corrientes rotativas de ingresos del Instituto, autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Central.

Art. 13.- Informes.- Con la finalidad de conciliar las cuentas con el Banco corresponsal, mensualmente la Tesorería detalla el número de trámites que se han comercializado, nombre del cliente y el servicio prestado.

CAPITULO III

DEL DESTINO DE RECURSOS RECAUDADOS

Art. 14.- Plan de gastos de recursos recaudados.- Los ingresos generados por el cobro de servicios, se destinarán para cubrir gastos operativos como: Producción, distribución, sistematización, difusión del funcionamiento del servicio y gastos de inversión, nuevos correos del Ecuadorplan, programas y proyectos de la institución, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público y su reglamento, normas técnicas, Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su reglamento y sustentarán el presupuesto anual de gastos de la institución.

Art. 15.- El Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural, está facultado para emitir las correspondientes resoluciones administrativas, tendientes a destinar los recursos de acuerdo con las necesidades institucionales, así como para optimizar los sistemas de recaudación, de acuerdo al presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- De la ejecución del presente reglamento encárguese al Director Nacional, a los subdirectores regionales y al Jefe Financiero del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 17.- Derógase la Resolución No. 003-DNPC-02 de 31 de diciembre del 2002 y los Art. 1 y 3 de la Resolución No. 001-DNPC-05 de 8 de agosto del 2005.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de julio de 2006.

f.) Abg. María Rosa Jurado, delegada del Ministro de Educación y Cultura, Presidenta del Directorio

f.) Crnel. (SP) Amazonas García, delegado del Ministro de Defensa.

Arq. Hernán Ortega, delegado de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

Arq. Handel Guayasamín, delegado del Ministro de Gobierno y Policía.

Lic. Darío Moreira, delegado del Presidente del CONESUP.

Dr. Eduardo Crespo Román, delegado del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

f.) Ing. Iván Armendaris Sáenz MBA, Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.

f.) Abg. Tatiana Sánchez Ramón, Secretaria del Directorio del INPC.

Razón: El Reglamento que antecede se aprueba en la sesión de Directorio de 18 de julio del 2006 a la que asisten seis miembros de este Directorio, el delegado del Ministro de Educación, el delegado de la Casa de la Cultura, el delegado de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, el delegado del Ministerio de Defensa, el delegado del Ministro de Gobierno y el Director del INPC y se aprueba con el voto a favor de la Abg. María Rosa Jurado, delegada del Ministro de Educación y Presidenta de este Directorio, Ing. Iván Armendáriz Sáenz, Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y el Cnrl. Amazonas García, delegado del Ministro de Defensa, al existir igualdad en los votos a favor y en contra acerca de la aprobación del presente reglamento se opera en conformidad con el Art. 4 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural el cual manifiesta que las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el voto dirimente le corresponde al Presidente del Directorio.

Lo certifico.

f.) Abg. Tatiana Sánchez Ramón, Secretaria General.

INPC.- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Secretario General.

No. 014- DNPC-2006

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que, es el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, creado mediante decreto supremo 2600 de 9 de junio de 1978, promulgado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de

junio de 1978, es la institución del sector público que tiene entre sus funciones y atribuciones la de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene su marco legal en la Ley de Patrimonio Cultural, expedida mediante Decreto Supremo No. 3501 de 19 de junio de 1979, promulgada en el Registro Oficial No. 865 de 2 de julio de 1979 y en el Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2733 de 9 de julio de 1984 y promulgado en el Registro Oficial No. 787 de 16 de julio de 1984; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3, literal f) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Resuelve:

Expedir el Reglamento de Sesiones del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al tenor de los siguientes artículos.

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Las normas del presente reglamento serán aplicadas para el desarrollo de las sesiones sean ordinarias o extraordinarias del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 2.- Su debida aplicación será de responsabilidad del Presidente del Directorio y el Secretario del Directorio.

TITULO II

DE LAS SESIONES

Art. 3.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS.- Son las que se realizan regularmente y cada seis meses conforme lo establece el Art. 2 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, previa convocatoria realizada por lo menos con ocho días de anticipación.

Art. 4.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Son las que se convocan para tratar temas específicos, importantes y urgentes, en cualquier fecha, previa convocatoria del Presidente del Directorio o a pedido de cuatro de sus miembros, por lo menos con ocho días de anticipación.

En estas sesiones solamente se debe discutir y resolver lo expresamente señalado en la convocatoria.

Art. 5.- Las sesiones se reunirán en el lugar, fecha y hora establecida en la convocatoria.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- CONVOCATORIA.- Es un acto previo a la sesión, en que hace conocer quien convoca, quienes

deben integrarla, determinando el lugar, fecha y hora para su realización, clase de sesión y de los asuntos a tratarse.

Es responsabilidad de Secretaría confirmar la recepción de la convocatoria por parte de todos los miembros del Directorio.

Art. 7.- INSTALACION DE LA SESION.- Debe ser instalada por el Presidente o su delegado, luego que por Secretaría se constate la existencia del quórum reglamentario, que lo constituye la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 8.- SUBROGACION.- El Presidente asumirá la dirección de la sesión; en su ausencia lo asumirá su delegado.

En los demás representantes cuerpos colegiados que conforman este Directorio comparecerán los titulares o sus delegados.

Art. 9.- ORDEN DEL DIA.- Es la expresión escrita y ordenada de los asuntos a tratarse en la reunión; debe formularse observando en lo posible el siguiente orden:

1. Lectura y aprobación del acta anterior (de ser el caso).
2. El o los temas constantes en la convocatoria.
3. Asuntos varios.

En asuntos varios, los casos deben ser competencia del Directorio; pueden constar en el orden del día o los que los miembros resuelvan tratar cuando se trate de sesiones ordinarias.

En las sesiones extraordinarias no se puede incluir otros temas, que no sean los previstos expresamente en la convocatoria.

Art. 10.- ACTA.- Es el documento en el que consta de manera detallada el desarrollo de la sesión; se precisan resoluciones adoptadas, quienes las proponen y quienes las apoyan, argumentos y número de votos consignados a favor o en contra de las mismas.

El acta contendrá:

- Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión.
- Tipo de sesión.
- Nombres del Presidente, miembros del Directorio, Secretario y otros concurrentes a la sesión.
- Constancia de aprobación del acta anterior, con las observaciones formuladas de ser el caso.
- Identificación de las mociones y de quienes apoyaron, así como de los resultados de la votación con respecto de ellas.
- Deliberaciones y resoluciones adoptadas.
- Señalamiento de la hora de finalización de la sesión.

Las actas serán legalizadas por el Presidente o su delegado y por el Secretario del Directorio.

Art. 11.- COMISIONES GENERALES.- Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada podrá ser recibida en Comisión General, previa solicitud por escrito presentada al Presidente del Directorio, por lo menos con cinco días de anticipación, por lo menos a la realización de sesión ordinaria, o para que sea legalmente calificada para posteriormente señalar día y hora.

En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, y el Presidente podrá convocar a los funcionarios cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse en la Comisión General.

Durante el desarrollo de la Comisión General, los miembros del Directorio podrán pedir a los comisionados las precisiones que consideren necesarias, pero no emitirán opinión alguna a favor o en contra de las exposiciones que se hagan.

Terminada la Comisión General y reinstalada la sesión, se podrán analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Art. 12.- MOCION.- Es la proposición que se formula respecto de un asunto que conoce el Directorio, a fin de permitir la adopción de resoluciones concretas, válidas y por tanto legales. Presentada una moción con el correspondiente respaldo, mediante votación, se la aprueba o rechaza, después de haber sido analizada y discutida.

Art. 13.- CLASES DE MOCIONES.- Las proposiciones pueden ser:

PRINCIPAL: Propuesta llevada a consideración del Directorio, para que este resuelva sobre uno de los asuntos constantes en el orden del día; la moción puede ser debatida, enmendada, objetada, aprobada o rechazada por mayoría simple de votos.

PREVIA: Es la formulada sobre el mismo tema de una moción principal, pero que versa sobre un tópico que debe ser resuelto con anticipación a dicha moción principal; el Presidente debe calificar la calidad de la moción previa, y, en caso afirmativo, ponerla a consideración del Directorio antes de la moción principal. Aprobada o negada la moción previa, se entra a considerar la principal.

SUSPENSIVA: Cuando a criterio del Presidente se requiera elementos de juicio o informes técnicos específicos, con los cuales no se cuenta por el momento, lo que obliga a suspender el análisis y discusión del tema.

PUNTO DE ORDEN: Consiste en una proposición encaminada a que se observe el trámite previsto en el reglamento o en los "usos parlamentarios" durante el desarrollo de la sesión; se trata de impedir que el procedimiento sea incorrecto, o que en el desarrollo de la sesión se produzca desorden, alteraciones, abusos o violación de las normas que regulan la forma de los debates. Esta moción no necesita, como las otras el respaldo para que pueda considerarse de inmediato, siempre que el Presidente la califique; puede proponerse aún interrumpiendo la exposición de otro miembro del Directorio. Basta que quien quiere proponer la moción o "punto de orden" lo manifieste así al Presidente.

Art. 14.- VOTACION.- Es el medio por el cual, cada uno de los miembros del Directorio expresan su criterio personal sobre la moción presentada y sometida a discusión.

El número de votos consignados a favor o en contra de la moción, determina su aceptación o rechazo.

Para llegar a la votación, previamente el Presidente dispondrá que por Secretaría se lea el texto de la moción presentada, sobre la que se efectuará el pronunciamiento.

Art. 15.- TIPOS Y FORMAS DE VOTACION.- La voluntad puede manifestarse a favor o en contra del asunto que se discute; también puede votar en blanco o abstenerse. El voto en blanco se suma a la mayoría, mientras que la abstención no se la considera a favor de ninguna de las posiciones.

El Presidente puede disponer que la votación sea ordinaria, nominal o secreta.

ORDINARIA, es la que se expresa levantando el brazo en señal de aprobación.

NOMINAL, es la manifestación personal o razonada de la posición de cada miembro.

SECRETA, es la que se consigna por escrito el pronunciamiento sobre el tema de discusión.

Art. 16.- RESOLUCION.- Es el pronunciamiento que se logra mediante el voto conforme a la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 17.- MAYORIA.- Se puede aplicar las siguientes:

MAYORIA SIMPLE.- Constituida cuando la mayoría se marca con la mitad más uno del número de votantes.

MAYORIA ABSOLUTA.- Normalmente llamada mayoría para aprobar alguna moción y consiste en el mayor número de votos.

Art. 18.- RECONSIDERACION.- Una vez que se adopte una resolución, ésta puede ser revisada o reconsiderada a petición de uno o varios miembros del Directorio.

Para que se acepte un planteamiento de reconsideración, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y ser presentada en la misma sesión en que se haya aprobado la resolución que está siendo impugnada, o en la siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Solo podrán participar en las sesiones con voz y voto, los miembros del Directorio o sus delegados conforme al Art. 2 de la Ley de Patrimonio Cultural.

SEGUNDA.- El presente Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entrará en vigencia desde su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de julio del 2006.

f.) Abg. María Rosa Jurado, delegada del Ministro de Educación y Cultura, Presidenta del Directorio.

f.) Crnl. (S.P.) Amazonas García, delegado del Ministro de Defensa.

Arq. Handel Guayasamín, delegado del Ministro de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos.

f.) Lic. Darío Moreira, delegado del Presidente del Consejo Nacional de Escuelas Superiores y Universidades Politécnicas.

f.) Dr. Eduardo Crespo Román, delegado del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

f.) Ing. Iván Armendaris Sáenz MBA, Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

f.) Arq. Hernán Ortega, delegado de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

Lo certifico.

f.) Abg. Tatiana Sánchez Ramón, Secretaria del Directorio.

INPC.- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Secretario General.

N° SENRES-2007-000108

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES-2007-000032, publicada en Registro Oficial N° 106 de 15 de junio del 2007, incorpora en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, las clases de puestos de Asesor 1, Asesor 2, Asesor 3 y Asesor 4; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incluir en el Art. 3 de la Resolución SENRES-2007-000032, publicada en Registro Oficial N° 106, de 15 de junio del 2007, en el factor de Instrucción Formal en la Asignación de Puntos el Nivel de “Técnico Superior” con “200 puntos”, de conformidad con el siguiente detalle:

Asignación de puntos:

Nivel:	Puntos:
Bachiller	100
Técnico Superior	200
Tecnología	250
Título de 3er Nivel	350
Título de 4to. Nivel	450

Además, se sumará el 40% del puntaje del segundo título de menor jerarquía en adelante, cuando el aspirante acredite otro título adicional de instrucción formal.

Art. 2.- Incorporar el siguiente artículo:

Art. 11.- Se exceptúa de la aplicación del artículo 3 de la Resolución N° SENRES-2007-000032, publicada en Registro Oficial N° 106 de 15 de junio del 2007, la calificación de asesores cuando el pedido para contratar o designar los mismos sea realizado expresamente por el señor Presidente Constitucional de la República.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de octubre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A.; Secretario Nacional Técnico.

No. 0012

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2007-018 de 22 de enero del 2007 de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Considerando.

Que mediante Ordenanza Especial No. 006, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el Proyecto Urbanístico “Ciudad Bicentenario El Tajamar”, sector Pomasqui, el 15 de diciembre del 2005;

Que el 31 de enero del 2006 se aprobó la fusión por absorción de la Empresa del Centro Histórico, ECH (absorbente) con la Compañía Quitovivienda (absorbida) y cambio de denominación por la de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE QUITO, EMDUQ, la misma que asume todos los derechos, obligaciones y

compromisos adquiridos por Quitovivienda, tales como la propiedad del lote A3-4 de la ex hacienda El Tajamar, objeto de este proyecto de ordenamiento urbanístico;

Que las características topográficas y de calidad del suelo del borde de la quebrada “Curiquingue” (límite Nororiental) han modificado el trazado vial de este sector del proyecto, lo que deriva en una reforma geométrica del amanzanamiento en los sectores A3-2 y A3-3;

Que se cuenta con el informe previo de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, emitido en oficio No. 03225 de 15 de noviembre del 2006; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Expede:

La Ordenanza especial sustitutiva a la Ordenanza especial No. 0006 del proyecto urbanístico “Ciudad Bicentenario El Tajamar”, sector Pomasqui.

Art. 1.- DESTINO DEL PROYECTO.- La Ciudad Bicentenario El Tajamar se destina principalmente a familias de escasos recursos económicos que no disponen de vivienda, por lo que se le declara Proyecto de Vivienda de Interés Social. El órgano municipal de vivienda deberá gestionar las acciones que correspondan para articularse al Sistema de Incentivos - SIV, impulsado por el Estado Ecuatoriano. Las viviendas de este proyecto gozarán de la exoneración de impuesto de alcabalas, registro y demás beneficios tributarios establecidos en la normativa nacional y local.

Art. 2.- IMPLANTACION.- La implantación del Proyecto Municipal de Vivienda Social “Ciudad Bicentenario El Tajamar” será la que consta en el plano A-01 que se agrega como anexo de esta ordenanza especial, con sus límites, accidentes geográficos, bordes de quebrada y del río Monjas, etc., correctamente emplazados en la información cartográfica de la Municipalidad.

Art. 3.- DE LA PROPIEDAD Y USOS DEL SUELO.- Las vías, aceras, áreas de equipamiento de uso comunal público, señaladas expresamente como tales en el proyecto, serán de propiedad Municipal; el resto de espacios urbanos y manzanas serán de propiedad particular, con los usos de suelo asignados en la presente ordenanza especial.

PROPIETARIOS: El área del proyecto está comprendida por los siguientes predios de la ex - hacienda El Tajamar:

Lote	Propietario	Superficie
A-3-1	Cacuango Herrera José María	1.42 has
A-3-2	Bco. Caja de Crédito Agrícola Ganadero	3.84 has
A-3-3	Inmobiliaria LARES C. Ltda.	22.31 has
A-3-4	Empresa de Desarrollo Urbano de Quito	29.70 has

A-3-5 (parcial)	Trasandina Agrícola	18.45 has
	Ganadera	
	SUMAN	75.72 has

Los límites están definidos en el plano PM 02, "Delimitación del Proyecto", Anexo a la presente ordenanza.

Art. 4.- TRAMA VIAL.- Los tipos y características de las vías del proyecto al que se refiere esta ordenanza son los siguientes:

A) Troncal Metropolitana a denominarse "Avenida Equinoccio".- 28,60 m de ancho (derecho de vía); doble sentido, 4 carriles vehiculares de 14,60 m de ancho (c/carril de 3.65 m); parterre central arborizado, 3 m de ancho; cada calzada con espaldón interno de 1,20 m; espaldón de 3 m; y cuneta de 1,30 m.

B) Colectora.- Av. El Tajamar de 25 m de ancho; doble sentido, 4 carriles vehiculares de ancho mínimo de 14 m (c/carril 3.50 m); parterre central de 3 m de ancho para arborización. Aceras laterales de 4 m de ancho, combinadas (piso duro 50% y césped 50%), arborizadas cada 6 m máximo.

C) Local.- Vías internas de la urbanización que se subdividen en:

C.1. Vía adyacente Este (calle D) junto a la vía Troncal Metropolitana o Av. Equinoccio, de 16 m de ancho. Calzada de 3,50 m. Acera oriental de 6 m que se divide en: 4 m como faja de espacio público semicubierto junto a edificaciones para paseo comercial (el diseño de la acera cubierta será provisto por la Gerencia de Suelo y Vivienda - QUITOVIVIENDA de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, al momento de inicio de estos trabajos por parte del promotor); y, 2 m de acera de circulación peatonal. Carril para tráfico de bicicletas de 2 m. Carril de estacionamiento lateral en banda diferenciada discontinua de 2 m. Faja de 2,5 m para talud ajardinado, que se integra a faja de 2 m de separación entre vías.

C.2. Vía adyacente Oeste (calle E) junto a la vía Troncal Metropolitana de 12 m de ancho. Calzada de 6 m (dos carriles de 3 m). Faja oriental de área verde de 3 m de ancho, arborizada cada 6 m máximo. Acera occidental de 3 m, combinada (piso duro 50% y césped 50%), arborizada cada 6 m máximo.

C.3. Vía interna de dos carriles (calle A, B y C, por ejemplo) de 12 m de ancho; Calzada de 3,50 m. Circulación en un sentido. Carril de estacionamiento lateral en banda diferenciada discontinua de 2 m; y acera de 4,00 m para circulación peatonal (2,00 m) y tráfico de bicicletas (2 m). Acera opuesta de 2,50 m, combinada (piso duro 50% y césped 50%), arborizada cada 6 m máximo. Ver detalle lámina PM-05.

C.4. Vía interna de dos carriles (Calle 1 (parcial), 4 (parcial) 6, 8, 10, por ejemplo) de 12 m de ancho. Calzada de 6 m (dos carriles de 3 m), doble sentido. Aceras de 3 m combinadas (piso duro 50% y césped 50%), arborizadas cada 6 m máximo. Ver sentido de vías en lámina PM-05.

C.5. Vía interna de corto recorrido (calle I), de circulación vehicular restringida. De 9 m de ancho, pavimento a un solo nivel. Calzada central de 3 m, de textura diferenciada, con dispositivos de restricción del tráfico. Aceras de 3m, arborizadas cada 4,50 m máximo.

D) Pasaje peatonal.- De 8 m de ancho, pavimento a un solo nivel. Carril central de 3 m para tráfico de bicicletas y aceras de 2,50 m combinadas (piso duro 60% y césped 40%), arborizadas cada 4.50 m.

E) Cruce peatonal elevado.- Pasarela para peatones y ciclistas que cruza sobre la vía Troncal Metropolitana. De 4 m de ancho mínimo, se recomienda un ancho mayor hacia las áreas de equipamiento. Deben disponerse rampas de acceso, En estas la pendiente no superará el 10%. En pendientes mayores al 6% el piso debe ser antideslizante.

F) Transporte Público.- Se ha previsto recorrido del transporte público por las vías: calle C, Av. Tajamar, calle D y calle 2, que se enlacen con el sistema vial metropolitano al Norte con la vía de acceso y puente proyectado sobre el río Monjas; y al sur con la vía a Mariana de Jesús. El plano PM-08 detalla la ubicación de paradas, que se ubicarán en las bahías de estacionamiento lateral previstas en los perfiles viales. Las paradas deberán cumplir las normas de diseño y especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo IV, sección séptima: Espacio Público y Mobiliario Urbano, de las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Radios de Giro.- En los cruces de vías existen los siguientes radios de giro:

a) Entre vías troncal perimetral [tipo A)]; y colectora [tipo B)]; radios según diseño definitivo de sistema vial realizado por ASTEC Cía. Ltda.;

b) Entre vías colectora [tipo B)] y local [tipo C.1), C.3), C.4)]; radio mínimo de bordillo 6 m; y,

c) Entre vías local y local [tipo C.1), C.3), C.4), C.5)]; radio de 3 m en ángulos agudos y 5 m en ángulos obtusos.

- Casos no indicados, los radios de giro serán establecidos por la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano.

- Los radios se trazarán desde las bisectrices.

- Cuando las dos veredas son diferentes en el encuentro en esquina, la distancia entre el bordillo y la línea de la edificación no podrá ser menor al ancho de la vereda más angosta.
- En el caso de utilizar ochava, esta quedará inscrita en los límites de la edificación.

Art. 5.- TRAMA VERDE.- Para las áreas verdes se establecen los siguientes criterios en cuanto a arborización:

- a) Espacio público: Aceras, parterres, áreas de equipamiento, espacios verdes, etc., serán arborizados. El tipo de árbol, cantidad, variedad, etc. dependerá de los diseños específicos, distancias establecidas, perfiles de vías y aceras correspondientes;
- b) Quebradas y fajas de protección: La selección del tipo de vegetación en los bordes de quebrada debe estar orientada hacia especies nativas. Se conservará la vegetación endémica y se combinará con vegetación media y arbustos autóctonos, tipo sigse, pencos, carrizo y semejantes; y,
- c) Interiores de manzana: Los espacios verdes comunales de los conjuntos habitacionales deben arborizarse por cuenta del promotor, con especies nativas y con una dotación equivalente a un árbol por cada vivienda, como mínimo, sin tomar en cuenta los arbustos.

Para criterios generales se consultará la Sección Octava: Arborización Urbana, Capítulo II: Normas Urbanísticas, de las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 6.- CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA.- Se construirá según las regulaciones y especificaciones técnicas de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas, con las siguientes particularidades:

1. OBRAS DE SERVICIOS BASICOS: Se dispone a las empresas y corporaciones metropolitanas EMAAP, EMOP y a la EEQ S. A., atender prioritariamente las obras de servicios básicos del proyecto El Tajamar durante el año 2007, a fin de que se pueda proceder a la inmediata construcción de los conjuntos habitacionales, de equipamiento y de recuperación del río Monjas como parque lineal. Al efecto, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, las empresas indicadas deberán efectuar los estudios, presupuestos y programación de las obras.
2. SUSPENSION DE OBRAS DE SERVICIOS BASICOS EN EL LOTE A-3-5: El Concejo Metropolitano dispone a las empresas EMAAP, EMOP, EEQ S. A., suspender de inmediato cualquier obra relacionada con sus respectivas competencias, en los asentamientos irregulares producidos en el lote A-3-5 de la ex hacienda Tajamar (barrios Unidad Nacional y 15 de julio), lote y barrios. La suspensión se levantará con la ejecución del presente ordenamiento urbano.

3. DE LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO EN EL LOTE A-3-5: Los trámites de legalización -de encontrarse en curso- de los asentamientos de hecho en el lote A-3-5 de la ex hacienda Tajamar (Unidad Nacional y 15 de julio), quedan suspendidos con la aprobación de la presente ordenanza y no podrán ser legalizados por la Municipalidad de Quito, para lo cual la Secretaría General del Concejo oficiará a los órganos municipales pertinentes. Se dispone a la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, coordinar con los moradores de estos asentamientos y los poseedores todas las acciones técnicas, económicas y legales que posibiliten su incorporación a este proyecto municipal.

4. SANEAMIENTO:

- Las aguas lluvias de la urbanización verterán directamente al río Monjas; por lo tanto serán independientes del sistema de recolección y conducción de aguas negras.
- Los urbanizadores, a fin de optimizar los costos de infraestructura, pueden emplear sistemas alternativos de recolección, conducción, aprovechamiento y vertido, para lo cual obtendrán la autorización de la EMAAP a través de la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito.
- A esos sistemas podrán integrarse las aguas lluvias captadas en los conjuntos habitacionales.
- Las aguas residuales provenientes de griferías y terrazas, deberán reutilizarse para riego de las áreas verdes de conjuntos habitacionales y de la urbanización (junto a equipamientos).
- El vertido de las aguas negras será asesorado, autorizado y supervisado por la EMAAP.

5. ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO:

- El desarrollo de las redes eléctricas será combinado. El tendido eléctrico de media tensión y alumbrado público podrá ser aéreo. El tendido de baja tensión será subterráneo.
- Los postes se ubicarán en la zona blanda de las aceras, exclusivamente.

6. TELEFONOS Y COMUNICACIONES

- Los armarios o cajas deberán colocarse fuera del espacio público, es decir, sin ocupar las aceras. Se recomienda ubicarlos dentro de los muros exteriores o ingresos a los conjuntos habitacionales.
- La colocación de antenas de telecomunicaciones debe efectuarse fuera de áreas residenciales o conjuntos habitacionales.
- Los urbanizadores deberán ampliar el espectro del servicio, especialmente de comunicaciones, buscando atender las mayores solicitudes con visión futurista.

Art. 7.- ACERAS.- Las aceras se construirán bajo los siguientes lineamientos:

- Serán de superficie continua, sin obstáculos a la circulación de personas con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas, especialmente en las zonas de seguridad y cruces de calles.
- Ninguna acera puede ser 100% piso duro, debiendo compartirse césped y piso duro en proporción 1:1, con tolerancia +/- 10%.
- El proyecto arquitectónico de los conjuntos habitacionales debe incorporar el diseño pormenorizado de las aceras, incluyendo el mobiliario urbano. Para ello se basará en el diseño tipo de aceras a proveerse por la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano, al momento de inicio de estos trabajos por parte del promotor.
- El material de recubrimiento de los pisos duros debe ser removible, con piezas modulares, asentadas sobre lastre o arena de forma que facilite el mantenimiento, reparación y evolución de las redes infraestructurales.
- La banda de césped debe emplazarse hacia el lado de la calzada.
- La arborización, luminarias y mobiliario en general debe emplazarse en la banda de césped.
- Es requisito para obtener la habitabilidad, que las aceras estén totalmente construidas, señalizadas y arborizadas.

Art. 8.- MOBILIARIO URBANO.- La provisión de mobiliario urbano debe acogerse a lo que establece la Sección Séptima: Espacio Público y Mobiliario Urbano, Capítulo II: Normas Urbanísticas, de las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El proyecto de ubicación y detalle de mobiliario urbano debe estar incorporado al proyecto arquitectónico de cada conjunto.

- No se permite colocar basureros o papeleras de los conjuntos habitacionales en las aceras.
- Las cabinas de guardias o cualquier equipamiento de beneficio de los conjuntos habitacionales, pueden ubicarse solamente dentro del área de propiedad particular y no en las aceras.
- Dotaciones mínimas: Al interior de los conjuntos habitacionales debe colocarse el siguiente equipamiento.
 - o Arborización: mínimo un árbol por cada vivienda, a sembrar en áreas interiores y aceras, con su respectivo protector.
 - o Bancas: disponibilidad de asientos para una persona por cada dos viviendas.
 - o Alcorques (reja de piso para los árboles de las aceras): de 1 m² como mínimo.
 - o Papeleras: mínimo a razón de una por cada diez viviendas.

o Luminarias metálicas.

Art. 9.- CICLOVIA.- El proyecto promueve un sistema de recorrido continuo que vincula accesos entre conjuntos, áreas verdes, zonas de equipamiento y otros elementos de interés singular de la urbanización. Toda intervención particular debe efectuar las obras que corresponden a este circuito específico independiente del vehicular, para evitar que se interrumpa en cualquier lugar de la urbanización.

Art. 10.- ENTORNO NATURAL.- Los bosques, vertientes y otros agentes serán tratados como espacios públicos con destino recreativo, cultural y de protección ecológica; contendrán los elementos de equipamiento y servicios indispensables para este fin. Se generarán recorridos peatonales, áreas recreativas para niños, adultos y ancianos, y contendrán ciclo vías. Las propuestas específicas deberán presentarse a la Municipalidad de forma conjunta con los proyectos habitacionales o de equipamiento de los terrenos colindantes.

En cuanto al entorno cercano, se coordinará con la EMOP la ejecución de los trabajos necesarios para la recuperación del área de canteras cerradas aledañas al proyecto.

Art. 11.- USO DEL SUELO.- Se plantea una ciudad polifuncional equilibrada entre vivienda, equipamiento, servicios, comercio y recreación. Se prohíbe introducir usos que generen contaminación, tipificados como tales en normas de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.

Se establecen los siguientes usos del suelo:

1. EN LOS VECINDARIOS:

La residencia se emplaza en las supermanzanas o vecindarios cuyo uso principal es la vivienda, combinado con actividades domésticas de comercio, servicios y productivas, tales como abarrotes, fruterías, carnicerías, panaderías, bazares, papelerías, zapaterías, confecciones, farmacias, internet y servicios similares. Se preferirá el emplazamiento de dichos comercios o servicios sobre las vías longitudinales.

2. EN VIAS LOCALES:

Se mantiene la residencia como uso principal. No obstante, el espacio público ha de potenciarse como lugar de encuentro o de concurrencia moderada por lo que se establece un zócalo para usos comercial y servicios.

2.1. Calles D e I: Se establece un zócalo comercial y servicios (o mixto con vivienda) de 3 m de altura. Además de los usos previstos para áreas residenciales de vecindarios pueden agregarse los siguientes usos:

- Comercio y servicio barrial, tales como cafeterías, puestos de revistas y periódicos, alquiler de videos, internet, café-net, restaurantes, bares y similares.
- Estudios y consultorios profesionales.
- Equipamiento barrial o comunal.
- Talleres artesanales de bajo impacto.

3. EN VIA COLECTORA:

Av. El Tajamar: Se establece un zócalo comercial, de servicios (o mixto con vivienda) de un piso de 3 m de altura. Además de los anteriores, se admiten usos comerciales y de servicios de alcance sectorial.

4. EN AREAS DE EQUIPAMIENTO:

- COS: Las áreas de equipamiento tendrán un COS de Planta Baja máximo de 25%, y COS TOTAL: 75%, a menos que se indique lo contrario en los anexos de equipamiento o de edificabilidad.
- EQUIPAMIENTO: educación, salud, recreación, cultura, culto, bienestar social, comercio y asimilables.
- SERVICIOS: Seguridad, bomberos, correos, telefonía y similares.

5. EN BORDE DE QUEBRADA RIO MONJAS:

Retiros hacia el río Monjas:

Se considera que los taludes y su área de influencia del río Monjas no presentan las mejores condiciones de estabilidad, especialmente por las inesperadas consecuencias que producen las crecientes del río. Esta situación ha exigido establecer el uso del suelo de sus inmediaciones tomando en cuenta varias medidas de seguridad. Se coordinará con la EMAAP la ejecución de los trabajos necesarios para la estabilización de los taludes orientales del río Monjas.

La normativa para esta zona de equipamiento es la siguiente:

1. Construcciones permanentes, graderíos o tribunas de campos deportivos: Podrán construirse a partir de 40 m, desde el borde superior de quebrada.
2. Juegos infantiles, campos deportivos abiertos, caminería, garitas, quioscos o construcciones similares no permanentes, a partir de 30 m desde el borde superior de quebrada.
3. En la franja comprendida entre los espacios señalados en el numeral anterior y 15 m medidos desde el borde superior de quebrada, se realizará un parque lineal de libre acceso para contemplación, paseos peatonales, trote, y cualquier otra actividad lúdica que no requiera equipamiento construido alguno ni convoque a concentraciones prolongadas de personas.

Estos terrenos deberán considerarse como áreas complementarias a los diversos equipamientos emplazados en la zona. Deberán recubrirse con césped, caminitos permeables, jardines, provistos de abundante arborización, iluminación y mobiliario básico.

A esta franja tendrán acceso solamente los vehículos de las empresas públicas de servicios, bomberos, ambulancias y seguridad ciudadana.

4. A 15 m medidos desde el borde de quebrada deberá colocarse una valla de seguridad de carretera

(metálica, galvanizada, de dos bandas horizontales como mínimo).

A esta franja será restringido el ingreso peatonal, con excepción de sitios donde puedan emplazarse miradores esporádicos contruidos con todas las seguridades y responsabilidad técnica de especialistas, debidamente autorizados por la Municipalidad y controlados por los propietarios o responsables de los equipamientos donde estos miradores se construyan. En cuanto a su tratamiento, conservará la vegetación natural y se complementará con vegetación arbustiva, plantas rastreras, césped, etc.

6. SALAS COMUNALES: Se construirán en lugares estratégicos, de forma que sirvan a varios conjuntos habitacionales; concebidos como salas de usos múltiples.

Art. 12.- ALTURA DE EDIFICACION.- La altura de las edificaciones se establece de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta cinco pisos: En vías que marcan los límites de la urbanización: Calle D (adyacente Este a Troncal Metropolitana), Av. El Tajamar, calle A y calle I.
- b) Hasta cuatro pisos: En las calles transversales vehiculares entre las calles "B" y "D" y en las calles transversales peatonales entre "C" y "D".
- c) Hasta tres pisos: En las calles transversales peatonales entre las calles "B" y "C" y en el resto de vías, interiores de manzana y pasajes peatonales.

Se autoriza construir casas progresivas de un piso, siempre que se construyan las fachadas de por lo menos dos pisos hacia los espacios públicos y comunales.

Art. 13.- USOS NO PERMITIDOS.- Se prohíben usos no compatibles, tales como industrias o talleres que generen contaminación por gases, ruidos, líquidos, partículas o semejantes, y servicios tales como prostíbulos, casas de masajes, cantinas y otros de similar impacto.

Art. 14.- ESTACIONAMIENTOS:

- Vivienda: En conjuntos habitacionales, la dotación mínima de estacionamientos por vivienda será de una plaza por cada vivienda. Se habilitarán plazas para visitas en las bandas de aparcamiento lateral previstas en las vías.
- Comercios, servicios, oficinas: 1 estacionamiento por cada 100 m² de construcción.
- Equipamiento y recreación públicos: 1 estacionamiento por cada 250 m² de suelo, +/-10%.

En la centralidad que el proyecto urbanístico contempla en el sector A3-3, áreas de equipamiento MEQ-1 (de propiedad municipal), MEQ-3 y MEQ-5 (de propiedad privada) se podrán construir estacionamientos en subsuelo para usuarios de los equipamientos a partir de un acuerdo entre el Municipio y el propietario del suelo. De haber excedente, se podrá disponer el uso para conjuntos habitacionales contiguos.

- Los estacionamientos serán de 2,35 m x 5,00 m como mínimo y la circulación no menor a 6 m.
- Las playas de estacionamiento continuo tendrán un largo máximo de treinta metros. Podrán repetirse dejando una zona de resguardo peatonal ajardinado de ancho no menor a 5 m.
- Con el fin de conformar mayor superficie verde y facilitar la absorción de aguas lluvias por parte del suelo natural, se dispone que al menos el 50% de la superficie de aparcamiento sea permeable, esto es terminada con adoquín hueco o similar.

Art. 15.- FORMA DE OCUPACION.- La circulación pública y los accesos peatonales no pueden modificarse en forma, ni proporción.

Los proyectos de los conjuntos habitacionales deberán ser concebidos de manera integral tomando en cuenta todos los componentes del tejido urbano: estructura manzanera - edificación - accesibilidad - circulación - áreas verdes - estacionamientos.

En caso de contradicción o inconsistencia entre los gráficos o especificaciones de los planos y el texto de la presente ordenanza, ésta prevalece sobre los planos. De persistir interrogantes o incongruencias, estas se absolverán por parte de la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito.

Art. 16.- TIPOS DE EDIFICACION.- La conformación de los conjuntos habitacionales establece los siguientes tipos de edificación:

- Vivienda multifamiliar continua: conjunto de organización lineal conformado por bloques de hasta cinco pisos de altura, que define bordes de manzana no permeables: Calles A, B, C y D y varias calles transversales. En las calles A y D se establece un portal comercial de un piso de altura;
- Vivienda multifamiliar aislada (con zócalo comercial o sin él): conjunto discontinuo conformado por bloques aislados de hasta cinco pisos, distribuido en las vías que marcan los límites de la urbanización y en la zona de plaza cívica: Calle A, calle D, Av. El Tajamar, calle F y varias calles secundarias. En los bloques de las manzanas 19,20 y 21 (Calle A), se pueden unir hasta 5 bloques para formar una sola edificación;
- En cuanto al zócalo comercial:
 - Calle D (adyacente Este a Troncal Metropolitana): El proyecto contempla un zócalo comercial continuo, de un piso de altura sobre el que se implantarán bloques continuos de vivienda multifamiliar. Al zócalo comercial se adhiere un paseo galería público semicubierto.
 - Av. El Tajamar y Calle "I": Se considera un zócalo comercial de un piso;
- Vivienda continua baja: Conjunto de viviendas de hasta 3 pisos, de organización lineal que conforma los límites de manzana;

- Vivienda agrupada baja: Conjunto de viviendas de hasta 3 pisos, organizadas alrededor de patios comunes. Define un borde de manzana y se introduce en ella; y,
- Zócalo comercial en edificios de vivienda: Locales comerciales ubicados en planta baja de edificios de vivienda, en relación directa con el espacio público.

Art. 17.- EDIFICABILIDAD.- La edificabilidad del proyecto de urbanización se rige a los datos de las láminas PM-12, PM-14 y PM-15, que detallan los coeficientes de ocupación de planta baja y total de cada manzana, así como la superficie. Se permite una tolerancia +/-10% sobre las áreas edificables.

La edificabilidad del proyecto se calculará considerando el tamaño final de la vivienda progresiva. Igual criterio se establece para definir las áreas útiles de los locales de vivienda y demás normativa.

Art. 18.- LINEA DE FABRICA.- La edificación será a línea de fábrica, continua y sin retiros. No se permiten voladizos. Los balcones se proyectarán hacia el interior de la línea de fábrica. No está permitido ningún tipo de salientes ni rejas o protecciones de ventanas o puertas hacia las fachadas.

En las áreas de equipamiento emplazadas entre la autopista Manuel Córdova Galarza y el río Monjas, sean de propiedad municipal o privada, las edificaciones se alinearán al borde de línea de fábrica de la calle "E", con la finalidad de alejar las construcciones de los taludes.

Art. 19.- EDIFICACIONES.- Las edificaciones dentro del Proyecto Ciudad Bicentenario El Tajamar se construirán como conjuntos multifamiliares y se someterán a las siguientes normas:

- Los bloques multifamiliares de borde de manzana serán continuos en su construcción y altura, excepto donde se indique lo contrario en los planos de amanzanamiento. La posición de los bloques o volúmenes es indicativa del concepto de ocupación de la manzana. Por lo tanto no constituyen límites absolutos para el proyecto arquitectónico de cada conjunto habitacional;
- Toda edificación lucirá fachadas hacia el espacio público. No se permite construir planos ciegos, ni emplazar patios vinculados directamente al espacio público;
- En viviendas continuas es posible alternar construcción y vacío a partir de la primera planta para crecimiento lateral de la vivienda, en una relación no mayor a 3/2 respectivamente ni menor a 1/1, en el frente. En el fondo no habrá ninguna restricción;
- Los proyectos arquitectónicos pueden desarrollarse como un solo proyecto en una o más manzanas. La unidad mínima de proyecto será una manzana;
- En las áreas comunales se pueden emplazar escaleras exteriores y pasarelas para acceder desde el exterior a viviendas de pisos superiores;

- f) Los accesos peatonales a los conjuntos habitacionales deben proyectarse como recibidores;
- g) A fin de evitar el deterioro de la imagen urbana de los conjuntos habitacionales, el promotor instalará, a más del circuito de alarmas, protecciones de puertas y ventanas por el interior de todas las viviendas, sea cual fuere su nivel de acabados. La Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, verificará particularmente el cumplimiento de esta disposición;
- h) La separación mínima entre bloques será de 6 metros;
- i) Se preverán espacios exteriores a la vivienda, con ventilación permanente para cilindros de gas y calefones. En el caso de unidades de edificación, dicho espacio deberá centralizarse cumpliendo las normas de seguridad. Para el caso de vivienda individual, deberá proveer este sitio con la seguridad respectiva; y,
- j) En las edificaciones se preverán ductos registrables para las tuberías de instalaciones (eléctricas, hidrosanitarias y demás). Las tuberías de instalaciones hidrosanitarias, por lo menos, deben construirse exentas de muros o losas.

Art. 20.- PATIOS.- Los patios de acceso o recibidores de los conjuntos habitacionales serán espacios de distribución y organización funcional de la vivienda. Hacia estos espacios, no podrán iluminar ni ventilar locales habitables, tales como salas, comedores, cocinas, dormitorios, estudios, salas de estar, cuartos de planchado; ni podrán ser invadidos por ningún elemento construido.

Estos patios podrán incorporar galerías de circulación de 1 m de ancho mínimo. A partir de la primera planta alta, el

área mínima del patio será de dieciocho metros cuadrados y lado mínimo libre de tres metros.

A los patios de aire-luz de superficie menor a 12 m² no podrán iluminarse ni ventilarse locales habitables; podrán hacerlo locales no habitables de superficie no mayor a tres metros cuadrados o circulaciones de ancho no mayor a 120 cm siempre que no se produzca servidumbre de vista. Hasta tres pisos de altura, los referidos patios tendrán un área mínima de seis metros cuadrados, con un lado no menor de dos metros. Para edificaciones mayores a tres plantas el área mínima del patio de aire y luz será de nueve metros cuadrados, con un lado no menor de tres metros.

Los patios posteriores o patios de aire y luz de las viviendas tendrán tres metros de profundidad como mínimo, incluido el muro divisorio y una superficie útil no menor a 12 m², pero en ningún caso podrán enfrentarse viviendas a menos de 6m de distancia. No obstante, cuando se agrupen dos o más viviendas con patios adyacentes, la superficie mínima individual del patio podrá ser de 9 m² útiles, siempre que se observe una separación de 6 m. como mínimo entre bloques enfrentados total o parcialmente, y entre vanos de iluminación o vista de distinta propiedad. Estos patios sí permiten la iluminación y ventilación de locales habitables. Esta norma solamente se permite en conjuntos de hasta dos viviendas sobrepuestas, inclusive siendo dúplex.

Para casos de agrupación de dos o más viviendas con patios adyacentes, se aceptará una tolerancia máxima del 5% al lado menor (2,85 metros), siempre que la superficie mínima de cada patio no se vea afectada.

Los patios no pueden ubicarse hacia los espacios públicos. Tampoco hacia los espacios comunales interiores de los conjuntos a menos que sus cerramientos sean concebidos y tratados como fachadas, construyendo llenos y vacíos, y con una altura mínima de dos plantas.

Art. 21.- DIMENSIONES MINIMAS UTILES DE LOCALES DE VIVIENDA.

**PROYECTO CIUDAD BICENTENARIO
DIMENSIONES MINIMAS EN VIVIENDAS**

LOCALES	AREAS UTILES MINIMAS DE LOS LOCALES M2				LADO MENOR DE LOCAL MTS.
	NUMERO DE DORMITORIOS				
	1D	2D	3D	4D	
SALA - COMEDOR	15,0	15,0	17,0	18,0	2,90
COCINA	6,0	6,0	6,0	6,0	1,50
BAÑO	2,5	2,5	2,5	2,5	1,20
DORMITORIO 1	9,5	9,5	9,5	9,5	2,50
DORMITORIO 2		8,0	8,0	8,0	2,00
DORMITORIO 3			6,0	8,0	2,00
DORMITORIO 4				6,0	2,00

TOTAL AREA UTIL	33,0	41,0	49,0	58,0	
------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	--

Area de lavado y secado integrada	1,8	1,8	1,8	1,8	1,20
Area de lavado y secado independiente	4,5	4,5	4,5	4,5	15,0

Se aceptarán reducciones no mayores al 5% del área mínima en no más de dos locales de la vivienda. No obstante, sumadas las áreas útiles de los locales de la vivienda, no se admitirá más tolerancia que el 2% por debajo del total de área útil de la misma. Para este cálculo se excluyen las áreas de lavado y secado, tal como se presenta en el cuadro. El área útil de sala-comedor puede incluir la circulación de ingreso a la vivienda.

Se aceptará una reducción no mayor al 5% en el lado menor de los locales, siempre que no se afecte su área mínima.

Además se observará lo siguiente:

- Los conjuntos habitacionales deben proyectarse con las viviendas íntegramente concluidas, es decir al tope de su capacidad de crecimiento. Por lo tanto, no se aceptan conjuntos habitacionales de un dormitorio. Podrán considerarse encargos para colectivos sociales específicos legalmente organizados y financiados, siempre que el requerimiento del número de viviendas de un solo dormitorio, en un mismo conjunto habitacional, no exceda el 15%. La Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito conocerá en profundidad cada proyecto y emitirá un informe técnico favorable, como requisito para el registro de aprobación municipal.
- En construcciones progresivas, las áreas mínimas se establecerán previendo el tope de crecimiento proyectado y conforme lo indica el cuadro, de acuerdo al número de dormitorios que se entregan en cada etapa.
- Frente de las unidades habitacionales: no menor de cuatro metros.
- Ancho útil de escaleras interiores de la vivienda: 80 cm mínimo.
- El ancho mínimo de las circulaciones comunales verticales y horizontales que atiendan hasta a cuatro viviendas por piso, deberá ser de 1 m. hasta 3 pisos de altura. Para edificaciones de más de tres pisos el ancho mínimo será 1.20 m. Para mayor número de viviendas atendidas por piso, las circulaciones no serán menores de 1.20 m.
- Se aceptará una dimensión mínima de hasta 2,70 m. como lado menor de sala-comedor de una vivienda, si está integrada totalmente a la cocina. En este caso no se aceptará tolerancia alguna en superficie o lado menor.

Art. 22.- VOLUMETRIA.- Se establece la siguiente volumetría:

- a) Altura de edificación: En vivienda progresiva, la vivienda podrá desarrollarse con un primer módulo de una sola planta, no obstante deberá al menos construirse la fachada en dos plantas hacia espacios públicos o áreas comunales de los conjuntos habitacionales;
- b) Cubiertas, serán predominantemente horizontales, permitiéndose planos inclinados en no más del 25 % del área a cubrirse a partir de la tercera planta y siempre y cuando en esas áreas no se prevea crecimiento por remonte;
- c) No se permite el empleo de vanos y ventanas de geometría apaisada. La relación base/altura será 1 o menor que 1;
- d) No se admitirá una única tipología arquitectónica repetitiva; los diversos tipos de edificaciones deberán articularse y ordenarse en la diversidad, para lograr unidad en la variedad;
- e) Ningún local podrá situarse, por servidumbre de vista, a menos de 6 metros de distancia de otro, aún cuando uno de ellos sea de uso esporádico. No será posible acercar bloques con ventanas, ni terrazas o balcones a menos de 6,00 m, aún cuando éstos se ligen o articulen a cualquier altura con pérgolas, vigas, escaleras o cualquier elemento construido. Esta medida rige también para patios contiguos o adyacentes entre dos o más viviendas; y,
- f) En el espacio entre bloques de 6.00 m mínimo, pueden emplazarse escaleras comunes, circulaciones exteriores, patios comunes, galerías comunes, cobertizos, etc.

Art. 23.- AREAS VERDES COMUNALES.- Se privilegiará una localización centralizada de las áreas verdes comunales a razón de 12 m² por vivienda como mínimo.

Las áreas verdes comunales se computarán como tales mientras no resulten espacios residuales o inutilizables para sus fines específicos, sin que por esto deban limitarse a un número predeterminado de cuerpos. En cualquier caso, la dimensión mínima de las áreas verdes computables no será menor a 2,00 m.

Art. 24.- ASIGNACION DE SUELO NO RESIDENCIAL.- Las áreas que se asignan al equipamiento urbano según el cuadro No. 2 adjunto son:

- Suelo para equipamiento social y público, constituido por el aporte que establecen las Normas de Arquitectura, Capítulo II: Normas Urbanísticas, Sección Quinta, artículo 42. Estos terrenos pasan a propiedad de la Municipalidad en calidad de bienes inmuebles municipales de dominio público, y serán gestionados y administrados por QUITOVIVIENDA, de conformidad con el uso y destino establecido en la presente ordenanza. Los recursos captados por estas gestiones, se reinvertirán exclusivamente en programas de vivienda y equipamiento de interés social, sea en: adquisición de tierras destinadas a nuevos desarrollos (los bienes adquiridos aumentarán el capital de la empresa), o financiación de obras de servicios básicos.

En cualquier caso la empresa informará anualmente a la Municipalidad Metropolitana los resultados económicos de estas operaciones.

- Suelo que se mantiene en poder del propietario para los usos de equipamiento, constituido por áreas adicionales a las exigidas en la norma referida del párrafo anterior. Estos usos no residenciales se han establecido con la finalidad de acrecentar la calidad de vida en la urbanización y su entorno.

Se protocoliza con esta ordenanza el cuadro No. 2 de detalle del equipamiento urbano por lote y por propietario, donde se establece la superficie de terreno asignado y la edificabilidad de cada equipamiento urbano.

Art. 25.- APLICACION URBANISTICA.- Para garantizar a la iniciativa privada un proceso de aprobación expedito y ejecutivo de los proyectos derivados de este plan municipal, la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano analizará y asesorará técnicamente los estudios técnicos, en lo referente a la aplicación urbanística y demás normativa especificada en la presente ordenanza, previo al registro de aprobación de planos.

A este procedimiento también podrán acogerse los proyectos resultantes de ordenanzas especiales que se le asimilen, incluyendo aquellas aprobadas con anterioridad a la presente ordenanza.

La Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito ofrecerá a los proyectistas o promotores sesiones de trabajo a más tardar cada quince días a partir del inicio de los estudios técnicos. De cumplirse este procedimiento así como de acogerse las recomendaciones institucionales del caso, la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano procederá a emitir informes técnicos favorables de anteproyecto y proyecto definitivo, requisito imprescindible para que se continúe el proceso de registro de aprobación de planos en la Administración Zonal.

Art. 26.- SUPERVISION DE OBRAS.- Con el fin de supervisar el cumplimiento de la ordenanza, confirmar la calidad constructiva de los conjuntos habitacionales y verificar los tiempos de ejecución, la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano realizará una supervisión general de obras durante el proceso de edificación. Sus conclusiones y recomendaciones serán de

cumplimiento obligatorio para el Promotor. De estimar necesario para el cumplimiento de esta responsabilidad, la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano, solicitará estudios de suelos y ensayos de materiales cuyo costo correrá a cargo del promotor.

Art. 27.- CONDICIONES DE HABITABILIDAD.- Con la finalidad de garantizar las condiciones más adecuadas de habitabilidad posterior a la entrega de viviendas, la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano elaborará un reglamento que norme la convivencia y el uso del espacio comunal, el cual será entregado al promotor para que lo incorpore obligatoriamente como documento habilitante en todos los instrumentos de venta de las viviendas (promesas de compra venta, venta de derechos fiduciarios, escrituras finales de transferencia) de forma que el comprador conozca los derechos y acepte las obligaciones y responsabilidades que adquiere respecto al conjunto habitacional y al espacio comunal. En dichas escrituras deberá constar la obligación de incluir el reglamento mencionado en todas las transferencias posteriores del inmueble, de forma que se asegure el cumplimiento permanente del mismo en el futuro. La Municipalidad verificará el cumplimiento de este reglamento a través de la Comisaría de Construcciones de la Administración Zonal respectiva.

Art. 28.- PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION.- Dado que la finalidad de este estudio urbanístico es promover la edificación de conjuntos habitacionales que contribuyan a satisfacer la creciente demanda habitacional, se dispone que los propietarios de suelo ordenado con la presente legislación ejecuten las obras de urbanización de sus lotes en el plazo de dos años. No obstante, el plazo podrá modificarse en función de la factibilidad de conexión de los servicios básicos de los lotes objeto de esta ordenanza a las redes urbanas del sector, a cuyo efecto se presentarán los informes de las empresas respectivas.

Art. 29.- GARANTIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION.- Los propietarios de los terrenos rendirán garantía hipotecaria a favor de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, por un valor equivalente al cien por cien (100%) del costo de las obras de urbanización, el mismo que constará en el correspondiente cronograma valorado de obras de urbanización.

El cronograma será remitido a la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano para su análisis e informe técnico, previo al conocimiento y aprobación de la Administración Zonal.

El plazo de entrega de la garantía hipotecaria será de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial. En caso de incumplimiento en el plazo, la Municipalidad emitirá un título de crédito al propietario por el valor de dichas obras.

La hipoteca se cancelará proporcionalmente al avance y entrega parcial de las obras a la Municipalidad o sus empresas conforme al trámite establecido en el Art. R II.221 del Régimen de Suelo para el Distrito.

Art. 30.- NOTAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que disponen el Código Municipal y las Normas de Arquitectura para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICION FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de marzo del 2007.

f.) Lic. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION.

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 1 y 15 de marzo del 2007.- Lo certifico.- Quito, 15 de marzo del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 16 de marzo del 2007.

Ejecútese.

f.) Andrés Vallejo, Primer Vicepresidente del Concejo, encargado de la Alcaldía.

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Primer Vicepresidente del Concejo, encargado de la Alcaldía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo del 2007.- Quito, 16 de marzo del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 17 de octubre del 2007.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE TISALEO**

Considerando:

Que, mediante Ley No. 74, publicada en el Registro Oficial No. 812 de fecha 17 de noviembre de 1987, expedida por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Honorable Congreso Nacional del Ecuador, se creó el cantón Tisaleo;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad privativa y autónoma de legislar;

Que, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del septiembre del 2004;

Que, dentro de las reformas se incluyen disposiciones atinentes al impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos, por lo tanto debe reformarse la ordenanza correspondiente, que fue aprobada en sesiones ordinarias del 18 de julio y 15 de agosto de 1995;

Que, al tenor de lo que disponen los Arts. 368 al 373 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es necesario establecer mediante ordenanza el monto del impuesto sobre las utilidades en la compraventa de predios urbanos dentro del cantón Tisaleo;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prohíbe a autoridades o funcionarios del Estado extrañas a la Municipalidad, a emitir informes o dictámenes respecto de las ordenanzas tributarias; y,

En uso de sus atribuciones legislativas contempladas en los artículos 228 de la Constitución Política de la República, numerales 1 y 23 del Art. 63 y 374 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra - venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la compra-venta de los predios urbanos.

SUJETO ACTIVO.- Siendo sujeto activo de éste tributo el Gobierno Municipal de Tisaleo de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

Se considera predios urbanos los que se encuentran dentro de las zonas definidas como urbanas mediante la ordenanza de delimitación de la zona urbana expedida por el Concejo del Gobierno Municipal.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria a la que se refiere esta ordenanza, los que como dueños de los predios los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la

Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencias de dominio el impuesto grabará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Son también sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables, los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, cuyos predios urbanos se vendieron obteniendo la utilidad respectiva.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables, cumplirán con los deberes informales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario en todo lo relacionado con este impuesto, caso contrario, se harán acreedores a las sanciones del Art. 8 de esta ordenanza.

Para los efectos de este impuesto, se tendrá como domicilio de los contribuyentes o de los responsables, el lugar de su residencia habitual o, el lugar dentro de la jurisdicción cantonal de Tisaleo, donde se encontrare ubicado el inmueble materia de la compra.

Art. 3.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible para determinar la cuantía de este impuesto será la utilidad neta, la misma que se obtendrá estableciendo y deduciendo, primero sobre la utilidad bruta y luego sobre la utilidad neta, las rebajas contempladas en esta ordenanza en la siguiente forma: Sobre la diferencia entre el precio de compra del inmueble y el de su venta (utilidad bruta), se aplicarán las siguientes deducciones:

- a) El valor de las mejoras que se haya incorporado al inmueble desde la fecha de su adquisición hasta la de su venta.
- b) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras; y,
- c) Los costos en que haya incurrido el vendedor para la adquisición del inmueble.

Luego de la aplicación de las citadas deducciones queda determinada la utilidad neta sobre la cual se establecerá la siguiente rebaja:

- a) El 5% por cada año transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta el de la venta.

Después de la aplicación de la rebaja anterior se obtiene la base para la rebaja por desvalorización de la moneda y se aplicará la siguiente deducción:

- a) El valor que por concepto de la desvalorización de la moneda resultare de la aplicación del respectivo coeficiente de desvalorización monetaria establecido en base a la tabla que para el efecto publica el Banco Central del Ecuador cada año.

Art. 4.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Establécese el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades que provengan de la venta de inmuebles urbanos.

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en esta ordenanza.

Art. 5.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios del predio urbano que los vendieren una vez transcurrido 20 años a partir del segundo de su adquisición.

Art. 6.- PROCESO DE RECAUDACION.- El Jefe de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces al tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de utilidades en la compra-venta de predios urbanos y procederá a la emisión de los respectivos títulos de crédito, los mismos que luego de ser refrendados por el Director Financiero o quien haga sus veces y contabilizados pasarán a la Tesorería Municipal para el cobro inmediato.

Art. 7.- OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a los que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del comprobante de pago de este impuesto, otorgado por la Tesorería Municipal de Tisaleo.

Art. 8.- SANCIONES.- El quebramiento de las normas que establece el artículo anterior hará a los notarios responsables solidarios del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria e incurrirán en una multa igual al 100% del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectuare la real recaudación del impuesto, sufrirá una multa equivalente al 25% y hasta el 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general según la gravedad y magnitud del caso, la misma que será impuesto por el Alcalde del Concejo de Tisaleo.

Los contribuyentes o responsables que mediante acto deliberado u ocultación de la materia imponible produzca evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al triple del valor del impuesto evadido o intentado evadir.

Art. 9.- RECLAMOS.- Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Alcalde del cantón Tisaleo sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Miguel Bonilla Escobar, Alcalde.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Certifico que la reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra - venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo, fue discutida, aprobada y ratificada en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 10 y 14 de septiembre del 2007.

Tisaleo, 17 de septiembre del 2007.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO.

Tisaleo, 17 de septiembre del 2007; a las 09h10.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y tres ejemplares de la presente reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra - venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo, que antecede al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Tisaleo para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Hilda Bonilla, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO.

Tisaleo, 17 de septiembre del 2007; a las 11h00.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra - venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo.

f.) Sr. Miguel Bonilla Escobar, Alcalde de Tisaleo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó la reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra - venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo, el señor Miguel Bonilla Escobar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tisaleo, el 17 de septiembre del 2007.- Lo certifico.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

ASESORIA JURIDICA.- Recibido el día de hoy veinte de septiembre del dos mil siete, la reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra - venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo.

f.) Sra. Lida Moreno Naranjo, Secretaria, Asesoría Jurídica (Enc).

ASESORIA JURIDICA.- Tisaleo, septiembre 20 del 2007; las 11h00.- Promúlguese de conformidad con lo dispuesto por la Ley y en el Registro Oficial, la reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra - venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo.

f.) Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal, en la fecha y hora señaladas. En cumplimiento a las disposiciones impartidas por el señor Miguel Bonilla Escobar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo y el Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal, se publicó mediante carteles en los lugares de costumbre en el Municipio de Tisaleo, la reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra - venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo. Tisaleo, septiembre 21 del 2007; las 15h10.- Certifico.

f.) Sra. Lida Moreno Naranjo, Secretaria, Asesoría Jurídica (Enc).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 228 inciso segundo, dispone que los gobiernos provincial y cantonales gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que La Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 1, 49, y Art. 123 le atribuye al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, en forma complementaria y solo en la medida que los permitan sus recursos, el Municipio podrá cooperar en el desarrollo y mejoramiento de la cultura, de la educación y la asistencia social;

Que es necesario legislar sobre los servicios de asistencia social, tales como: protección infantil, albergues, comedores populares, atención médica a sectores vulnerables preferentemente a discapacitados y de escasos recursos económicos del cantón;

Que para el logro de los fines citados se dote a la Municipalidad de un ente jurídico de servicio social a las clases más necesitadas; y,

En el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: Ordenanza constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social.

Art. 1. Constitución.- Constitúyase, con personería jurídica propia, con domicilio en la ciudad de Santa Clara, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, el Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Santa Clara, cuya finalidad esencial es la prestación de servicios de asistencia médica y social a los sectores más vulnerables del cantón, por los medios que pueda establecer la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2. Administración.- Son órganos de Gobierno y administración del Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Santa Clara, el Consejo Directivo y la Presidencia del Patronato.

Art. 3. El Consejo Directivo.- El Consejo Directivo estará presidido por la esposa del señor Alcalde en su calidad de primera dama o la persona que el Alcalde designe, e integrado por el Presidente(a) de la Comisión de Asuntos Sociales, la Reina del cantón, la señorita Patronato y las esposas(os) de los concejales o su delegado(a). Actuará como Secretaria una empleada municipal designada por el Alcalde.

Art. 4. Sesiones.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y contará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y en forma extraordinaria cuando convoque la Presidenta a pedido de las dos terceras partes de sus miembros. Las sesiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 5. Atribuciones del Consejo Directivo.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Orientar y dirigir las actividades del Patronato;
- b) Supervisar los servicios que se presten;
- c) Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria del Patronato y someterla a la aprobación del Concejo Municipal;
- f) Solicitar al Alcalde el nombramiento y remoción de los empleados del Patronato, según las disposiciones legales;
- g) Aceptar, previa autorización del Concejo, las herencias, legados y donaciones que se hicieren en su favor;
- h) Solicitar a los órganos competentes de la Municipalidad, la contratación de obras y servicios previstos en el presupuesto;
- i) Dictar el reglamento interno del Patronato; y,
- j) Cumplir las atribuciones que no estuvieron asignadas a otros órganos del Patronato.

Art. 6. La Presidencia.- La Presidenta ejercerá la representación legal del Patronato en todos sus actos y cumplirá los deberes y atribuciones que se establecen en esta ordenanza y en el reglamento interno.

Art. 7. Función honorífica.- Esta representación tendrá el carácter de honorífica, gratuita y obligatoria. Excepto los gastos que demande su movilización para el cumplimiento de sus actividades de asistencia social y de servicio comunitario, tendrá derecho al pago de viáticos y subsistencias y gastos de transporte, conforme a la ordenanza vigente de la Municipalidad y se sujetará a los valores determinados en el nivel de apoyo.

El pago se efectuará previa la presentación de informe aprobado por la Alcaldía en el que se adjuntarán los documentos que sustenten el cumplimiento de esta comisión. Esta representación se enmarcará a obtener logros de carácter institucionales.

Art. 8. Reglamento interno.- El Consejo Directivo elaborará el reglamento interno y lo someterá a aprobación del Concejo Municipal; en el reglamento constarán las normas a las que se sujetará la prestación de los servicios que constituyen su finalidad esencial, la organización administrativa del Patronato.

Art. 9. Del Patrimonio.- Son bienes del Patronato de Amparo Social Municipal los siguientes:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos propios de la institución o por medio de donaciones o adquiridos por cualquier medio lícito, los mismos que deberán ser inventariados;
- b) Los fondos asignados por el Gobierno Municipal del Cantón Santa Clara que se contemplen en presupuesto; que serán entregados al Patronato por medio de la Dirección Financiera en enero y julio de cada año; previo a la presentación de una planificación, una vez que dichos fondos se hayan invertido, para el desembolso siguiente se entregarán los justificativos pertinentes. El movimiento económico del Patronato se manejará a través de una cuenta corriente que se abrirá para el efecto en una cuenta bancaria a nombre del Patronato de Amparo Social del Cantón Santa Clara con dos firmas de responsabilidad;
- c) Las ayudas o aportaciones;
- d) Los aportes y donaciones internacionales; y,
- e) Otros que se generan por la propia actividad de la institución.

Art. 10. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Clara, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Rodrigo Reyes, Alcalde del cantón Santa Clara.

f.) Lic. José Vélesela, Secretario de Concejo.

Certificado de discusión.- Certifico.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara en las sesiones ordinarias realizadas los días 2 de julio y 27 de septiembre del 2007.

f.) Lic. José Vélesela, Secretario de Concejo.

Vicealcaldía del cantón Santa Clara.- Lic. Héctor Vargas, a los veintiocho días del mes de septiembre del 2007. VISTOS: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, Dr. Rigoberto Reyes Gómez, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

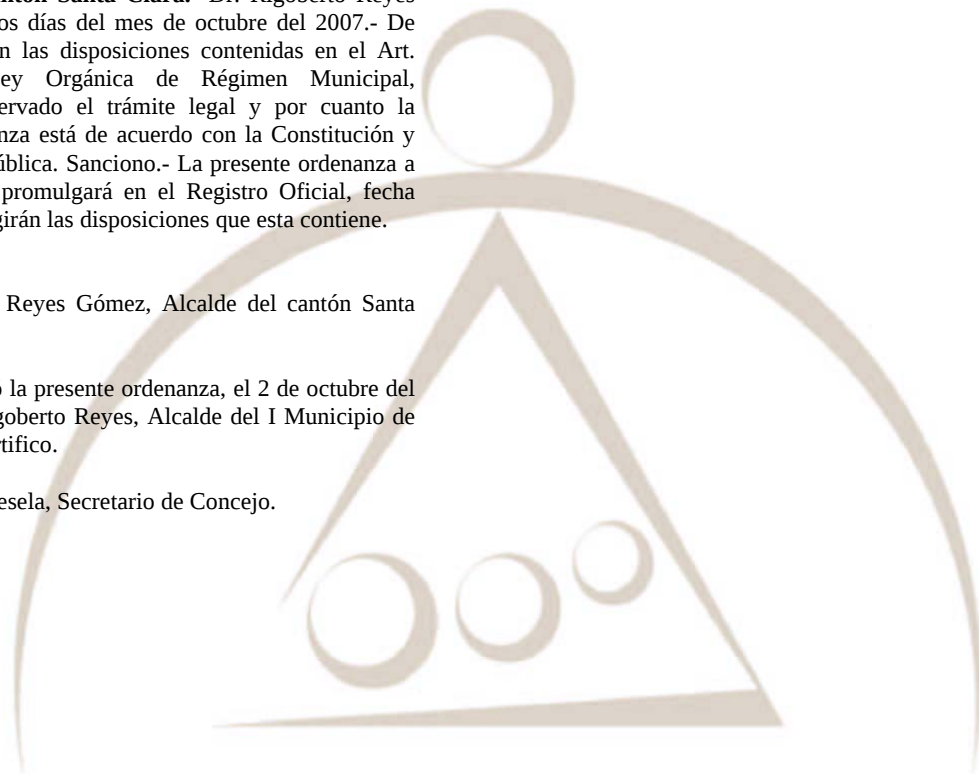
f.) Héctor Vargas, Vicealcalde.

Alcaldía del cantón Santa Clara.- Dr. Rigoberto Reyes Gómez, a los dos días del mes de octubre del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono.- La presente ordenanza a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Dr. Rodrigo Reyes Gómez, Alcalde del cantón Santa Clara.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 2 de octubre del 2007, el Dr. Rigoberto Reyes, Alcalde del I Municipio de Santa Clara. Certifico.

f.) Lic. José Vélesela, Secretario de Concejo.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial